

PREGUNTAS FRECUENTES

Índice de ámbitos de consulta

- 1.0 INTRODUCCION
- 1.1 AMBITO GENERAL
- 1.2 HABILITACIONES DE TIPO, CLASE, INSTRUMENTAL
- 1.3 CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FORMACION PARA LA OBTENCION DE LA HABILITACION IR
- 1.4 CUESTIONES RELACIONADAS CON HABILITACIONES ADICIONALES
- 1.5 COMPETENCIA LINGÜÍSTICA
- 1.6 CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO PART MED
- 1.7 CERTIFICADO MEDICO EXAMINADOR, AME
- 1.8 CERTIFICADO DE INSTRUCTOR Y DE EXAMINADOR
- 1.9 ACTUALIZACION DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA O CERTIFICADO
- 1.10 REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE
- 1.11 CUESTIONES RELACIONAS CON EL CURSO DE COOPERACION EN CABINA, MCC
- 1.12 CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS TEÓRICAS (ACTUALIZADO)
- 1.13 CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FORMACION PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS FCL
- 1.14 CUESTIONES RELACIONADAS CON LICENCIAS EN LA CATEGORIA DE PLANEADOR- SFCL
- 1.15 CUESTIONES RELACIONADAS CON LICENCIAS EN LA CATEGORIA DE GLOBO- BFCL
- 1.16 CERTIFICADO DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS
- 1.17 LICENCIAS FCL EN FORMATO ELECTRÓNICO (ACTUALIZADO)
- 1.18 ORGANIZACIONES DE FORMACION PARTE ORA
- 1.19 ORGANIZACIONES DE FORMACION INICIAL DE TCP MODALIDAD ONLINE
- 1.20 FORMACION EN MERCANCIAS PELIGROSAS
- 1.21 CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE ULM (ACTUALIZADO)
- 1.22 PERIODO DE DEESCALADA
- 1.23 ATRIBUCIONES IR PBN
- 1.24 CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS RESOLUCIONES Y ÓRDENES PUBLICADAS POR AESA
- 1.25 GESTION DE CONSULTAS
- 1.26 DOCUMENTOS DE REFERENCIA (ACTUALIZADO)

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

Índice de Preguntas

1.0 INTRODUCCION

1.1 AMBITO GENERAL

- 1) ¿Cuáles son las Resoluciones de AESA vigentes en materia de exenciones aplicables a licencias, habilitaciones y certificados emitidos conformes a la part FCL ?
- 2) ¿A quién aplica la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020?
- 3) ¿A qué ámbitos aplica la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020?
- 4) ¿Desde cuándo está vigente la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020?
- 5) ¿Desde cuándo está vigente la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020?
- 6) ¿Cómo sé si puedo acogerme a la exención descrita en la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020?
- 7) ¿Cómo sé si puedo acogerme a la exención descrita en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020?
- 8) ¿Puedo seguir ejerciendo las atribuciones de la licencia FCL, habilitación o certificado?
- 9) ¿Cuáles son las fechas de extensión contempladas en la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020?
- 10) En aplicación de la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 ¿Qué documentos me permiten acreditar la exención en el periodo de validez de mi habilitación o certificado?
- 11) En aplicación de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 ¿Qué documentos me permiten acreditar la exención en el periodo de validez de mi habilitación o certificado?
- 12) ¿Se contempla la posibilidad de los plazos de exención definidos por cuatro meses se vean modificados?

1.2 HABILITACIONES DE TIPO, CLASE, INSTRUMENTAL

- 13) De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 ¿Tengo que solicitar la extensión de la validez de la habilitación ante AESA?
- 14) La extensión de validez de las habilitaciones definidas en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 ¿se aplica de forma automática?
- 15) ¿A cuánto se extiende la validez de la habilitación?
- 16) ¿Tengo que solicitar la extensión de la validez de la habilitación ante AESA?
- 17) ¿Cómo se refleja en la licencia FCL la extensión de los plazos de validez de la habilitación de tipo, clase, IR?
- 18) De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 ¿Se necesita algún tipo de comunicación previa o posterior con AESA?
- 19) ¿La acreditación de la experiencia Reciente de 3 tomas y despegues en 90 días está incluida en esta Resolución?
- 20) Mi habilitación caduca el 31/07/2020, si se aplica la exención ¿me vencería el 30/11/2020?
- 21) ¿Qué ocurre con mi licencia FCL emitida por AESA si estoy volando con un operador de otro estado Miembro EASA?
- 22) De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 ¿Se necesita algún tipo de comunicación previa o posterior con AESA?
- 23) ¿Es necesario que el entrenamiento previamente establecido por el Operador de otro estado Miembro EASA se apruebe por AESA? ¿hay que notificarlo?
- 24) ¿En qué situación me encuentro si estoy volando con una licencia validada en un Tercer País OACI?
- 25) Tengo licencia FCL emitida por AESA, estoy acogido a la exención, ejerciendo atribuciones de compañía de otra autoridad aeronáutica EASA, ¿Qué tiempo de documentación debo hacer llegar?
- 26) Soy titular de una licencia PPL con sólo la habilitación SEPL, con fecha de vencimiento 30.04.2020 Tengo la experiencia en vuelo requerida pero no he podido realizar el curso de actualización de al menos una hora de instrucción, requerida en el FCL.740 A b) ii) ¿Se contempla alguna medida de exención?
- 27) Estoy realizando un curso de obtención de habilitación de tipo en una ATO, he superado la prueba de pericia pero aún no he podido realizar la fase de tomas y despegues ¿se contempla alguna medida de exención?
- 28) Comencé un curso de habilitación de clase (SEP) en una DTO, han transcurrido los 6 meses y aún no he podido realizar la prueba de pericia ¿se contempla alguna medida de exención?
- 29) Soy titular de una licencia ATPL válida pero actualmente no me encuentro ejerciendo atribuciones de vuelo en un operador EASA. Mi habilitación de tipo vence el próximo 30.05.2020 y deseo mantenerla en vigor ¿cómo debo proceder?

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

- 30) Mi habilitación caducó el pasado 31.01.2020 ¿puedo acogerme a la exención?(ACTUALIZADA)
- 31) En relación a la extensión, si cuando se vaya a caducar la habilitación no se ha recibido el refresco, ¿queda caducada? Cuando se vaya a hacer el PC, si se recibe un entrenamiento de refresco, ¿se aplica la extensión con carácter retroactivo?
- 32) en relación a las Resoluciones ¿Se publicará una version en idioma INGLÉS? (ACTUALIZADA)
- 33) ¿Se extiende el periodo de validez de la licencia si no se está trabajando actualmente pero caduca en el periodo citado?
- 34) ¿Cómo aplicaría el estado de alarma y la limitación de movilidad entre provincias para vuelos de instrucción, escuela o examen en escuelas de vuelo?
- 35) ¿Qué formulario hay que rellenar por parte del examinador para las extensiones?
- 36) Vuelo en India con FATA autorización de licencia por la DGCA India. Mi licencia y mi médico caducan ahora pero no me puedo desplazar a España para mi simulador (que hago por libre). Estoy en India y no tengo a nadie que me haga ese refresco. El médico y mi habilitación se suponen extendidas, ¿qué documentación puedo presentar aquí a la compañía?
- 37) Si soy Director de Operaciones y de Entrenamiento en un Operador Aéreo, aunque no estoy ejerciendo con mis habilitaciones. ¿Se me puede aplicar la extensión de las habilitaciones y certificado médico o las exenciones de no Operador Aéreo?
- 38) La nueva caducidad de las habilitaciones o certificado médico es ¿a partir de qué fecha?
- 39) Teniendo en cuenta la saturación que habrá de Pilotos de operadores aéreos para realizar los correspondientes simuladores para revalidación (LPC), ¿se contempla algún aplazamiento adicional de la caducidad de la habilitación?
- 40) ¿Dónde o cómo se valida esa extensión de la habilitación?
- 41) Para la extensión de los 4 meses, ¿puede hacernos el entrenamiento y chequeo un TRE con licencia europea o tiene que ser español? ¿Tiene que pertenecer a una ATO?
- 42) En caso de no tener realizadas las 3 tomas y despegues en los últimos 90 días, ¿la evaluación por parte del TRE es suficiente como experiencia reciente?
- 43) La evaluación de refresco, ¿puede ser teórica o es en vuelo?
- 44) Al no existir un formulario concreto, ¿tiene obligación el TRE de notificar a la autoridad la emisión del certificado de extensión?
- 1.3 CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FORMACION PARA LA OBTENCION DE LA HABILITACION IR**
- 45) Estoy realizando la instrucción teórica del curso de obtención de IR basado en competencias pero el periodo máximo para finalizarla vence el próximo 30.05.2020, ¿existe la posibilidad de que este plazo de amplíe?
- 46) Estoy realizando el curso de instrucción teórica para la obtención IR (H) pero el plazo máximo finaliza el 31.07.2020 ¿se amplía dicho plazo?
- 1.4 CUESTIONES RELACIONADAS CON HABILITACIONES ADICIONALES**
- 47) He realizado el curso de habilitación de montaña (MI) y el periodo máximo de los 24 meses para concluir la formación finaliza el próximo 30.06.2020 ¿se aplica algún tipo de exención?
- 48) He realizado el curso de la habilitación EIR en una ATO pero no he podido concluir con los requisitos de instrucción dentro del plazo máximo de los 36 meses, el cual vencería el próximo 31.07.2020, ¿se contemplaría alguna medida de exención para poder concluir la formación pendiente?
- 49) Inicié el curso de obtención de la habilitación NIGHT en mi licencia FCL, pero el plazo máximo de 6 meses para finalizarlo vence el próximo 30.06.2020, ¿se amplía dicho periodo?
- 50) Soy titular de la habilitación de arrastre de pancarta pero no he podido concluir los 5 remolcados dentro de los 24 meses, los cuales vencieron el pasado 31.03.2020 ¿se contempla alguna medida para estos casos?
- 1.5 COMPETENCIA LINGÜÍSTICA**
- 51) ¿A cuánto se extiende la validez de la competencia lingüística?
- 52) ¿Cómo se demuestra la nueva caducidad en la competencia lingüística?
- 53) ¿Puedo ejercer atribuciones de vuelo si el nivel de idioma de competente lingüística ha caducado antes del 14 de marzo de 2020?
- 1.6 CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO PART MED**
- 54) ¿Cómo se demuestra la nueva fecha del certificado médico?
- 55) ¿Puedo ejercer las atribuciones de vuelo si cumplo los requisitos del apartado (e) de la disposición Tercera, excepto que el certificado médico me ha caducado el día antes del 14/03/2020?

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

- 56) Me ha caducado el certificado médico clase 2 durante el periodo de confinamiento, ¿Existe algún tipo de exención o prórroga de los plazos?
- 57) ¿Es aplicable la extensión del periodo de validez de los certificados médicos aeronáuticos Clase 1?
- 58) Mi certificado médico LAPL venció el pasado 13 de marzo 2020, ¿Puedo acogerme a la exención?
- 59) ¿Cómo acredito que mi certificado médico aeronáutico está sujeto a la exención?
- 1.7 CERTIFICADO MEDICO EXAMINADOR, AME**
- 60) Soy AME autorizado por AESA cuyo certificado expira el 30/05/2020 ¿hasta cuándo se extiende el periodo de validez del mismo?
- 1.8 CERTIFICADO DE INSTRUCTOR Y DE EXAMINADOR**
- 61) ¿A cuánto se extiende la validez del certificado de instructor a los que es de aplicación LA Resolución de AESA de fecha 18.03.2020?
- 62) ¿Cómo se anota la extensión del certificado de instructor?
- 63) Para poder extender la extensión del periodo de validez del certificado de instructor ¿debe realizar algún procedimiento específico?
- 64) Soy instructor TRI (MPA) en una ATO autorizada por una Autoridad Aeronáutica de un Estado Miembro EASA distinta de España, ¿puedo acogerme a la exención?
- 65) Mi certificado de instructor SFI vence el próximo 30.05.2020 ¿se contempla medidas de exención?
- 66) Soy instructor TRI (MPA) en vigor en una ATO. Sin embargo mi habilitación de tipo caducó el pasado 30.04.2020 ¿afecta a mi certificado de instructor?
- 67) ¿Incluye la exención a los instructores de las ATOs y DTOs?
- 68) ¿A cuánto se extiende la validez del certificado de instructor y examinador a los que es de aplicación la Resolución de AESA de fecha del 18.03.2020?
- 69) A cuánto se extiende la validez del certificado de instructor y examinador a los que es de aplicación la Resolución de AESA de fecha del 05.05.2020
- 70) La Resolución de AESA de fecha de la Directora de fecha 05 de mayo ¿anula a la anterior Resolución de AESA de fecha del 18 de marzo, referente a la exenciones en ellas dispuestas?
- 71) ¿en qué resulta afectado el certificado de examinador en la Resolución de AESA de fecha de 5 de mayo de la Directora respecto de la anterior, del 18 de marzo, en cuanto a la extensión de fecha del mismo?
- 72) ¿Cómo se anota la extensión del certificado de examinador? (actualizada)
- 73) ¿Cómo se designa un examinador senior puntual?
- 1.9 ACTUALIZACION DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA O CERTIFICADO**
- 1.10 REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE**
- 74) Para los titulares de licencia LAPL (H) el requisito de experiencia reciente de los 12 meses para poder continuar con el ejercicio de atribuciones ¿se amplía dicho plazo?
- 75) Soy titular de una licencia LAPL (A) y el plazo máximo de los 2 años me venció el pasado 30.04.2020 y no he podido concluir los requisitos establecidos, ¿se contempla alguna medida?
- 76) Soy titular de una habilitación de remolque de planeador y me he acogido a la exención ¿Cómo puedo acreditar que puedo continuar ejerciendo atribuciones de la habilitación?
- 77) ¿Qué ocurre con los requisitos de experiencia reciente para Aviones, helicópteros, aeronaves de despegue vertical, dirigibles y planeadores y los requisitos específicos de experiencia reciente para transporte aéreo comercial?
- 1.11 CUESTIONES RELACIONAS CON EL CURSO DE COOPERACION EN CABINA, MCC**
- 78) Me encuentro realizando el curso de MCC para la licencia de CPL(H), como parte de los requisitos previos para la habilitación de helicóptero, pero el plazo máximo para finalizarlo concluye el próximo 30.05.2020 ¿Se contempla alguna ampliación de plazos para poder finalizarlo?
- 1.12 CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS TEÓRICAS (ACTUALIZADO)**
- 79) ¿Qué ocurre con los exámenes de materias teóricas?
- 80) Me vence el plazo de las materias teóricas de la licencia PPL y aún no he podido concluir la correspondiente instrucción en vuelo y las pruebas de pericia correspondientes debido a la situación de la crisis sanitaria COVID-19 ¿se extiende el periodo de validez de las materias teóricas?
- 81) Soy titular de la licencia CPL, con las materias teóricas superadas pero aún no he podido concluir la formación para la obtención del IR y el periodo de validez de las materias teóricas finaliza el próximo 30.05.2020, ¿Se contempla alguna medida de exención?

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

1.13 CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FORMACION PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS FCL

- 82) Me encuentro realizando el Curso modular ATP – Helicópteros y el plazo máximo de los 18 meses para concluir la formación me vence el próximo 30.06.2020, ¿se contempla la posibilidad de ampliar este plazo para finalizar las horas de instrucción de vuelo?
- 83) He completado y finalizado la formación de mi licencia PPL así como las pruebas de vuelo correspondientes y aún no he podido solicitar la emisión de la licencia, a pesar de que el plazo máximo de validez de las materias teóricas venció el pasado 30.04.2020, ¿tengo que examinarme otra vez de las materias teóricas?

1.14 CUESTIONES RELACIONADAS CON LICENCIAS EN LA CATEGORIA DE PLANEADOR- SFCL

- 84) Las medidas de exención del plazo de validez de las materias teóricas, ¿es también aplicable al plazo definido de los 18 meses para superar el grupo completo de materias teóricas?
- 85) Soy titular de una licencia SFCL y el periodo para acreditar los requisitos de experiencia reciente en el método de lanzamiento vence el próximo 31.08.2020, ¿se amplía este plazo? (actualizada)
- 86) Soy titular de licencia SFCL con la habilitación de remolque de planeadores o arrastre de publicidad aérea, para continuar con el ejercicio de atribuciones de vuelo y aún me faltan al menos 3 remolques por realizar y el plazo máximo venció el pasado 31.03.2020 ¿se contempla alguna medida de exención para estos casos?
- 87) Soy titular de la licencia SFCL. El periodo de los 24 meses para acreditar los requisitos de experiencia reciente vencieron el pasado 30.04.2020 y no he podido completar los requisitos definidos en el SFCL.160 (a) ¿se contempla alguna ampliación de este plazo?
- 88) Soy titular de un certificado de FI(S). A efectos de revalidar mi certificado el cual vence el próximo 31.07.2020, ¿se contempla la ampliación de los plazos?
- 89) Las exenciones aplicables los requisitos de experiencia reciente para licencias SFCL ¿se aplican de forma automática?
- 90) Soy titular de licencia SFCL y me he acogido a los requisitos de exención en materia de experiencia reciente ¿Cómo puedo justificarlo?

1.15 CUESTIONES RELACIONADAS CON LICENCIAS EN LA CATEGORIA DE GLOBO- BFCL

- 91) He superado los exámenes de materias teóricas para la obtención de la licencia BFCL y el periodo de validez de los 24 meses vence el próximo 30.05.2020 y aún no he podido concluir la instrucción en vuelo y la correspondiente prueba de pericia ¿se amplía el periodo de validez?
- 92) ¿Se amplía el plazo de experiencia reciente para licencias BFCL?
- 93) Para el ejercicio de operaciones comerciales ejercerá sus atribuciones en el transporte comercial de pasajeros en globo únicamente ¿se amplía el plazo de los 24 meses?
- 94) En relación a los dos requisitos de experiencia reciente para el ejercicio de atribuciones con licencia BFCL, además del plazo de los 24 meses, ¿también se amplía el plazo de los 48 meses?
- 95) Soy titular de licencia BFCL con Habilitaciones para vuelos cautivos en globos de aire caliente, ¿se amplía el plazo de experiencia reciente de los 48 meses para continuar con el ejercicio de las atribuciones de vuelo?
- 96) Soy piloto habilitado para realizar operaciones comerciales y ejercerá atribuciones en el transporte comercial de pasajeros en globo el plazo de los 180 días vence el próximo 31.08.2020, ¿se amplía este plazo? (actualizada)
- 97) Soy titular de un certificado de FI (B), a efectos de acreditar los requisitos de experiencia reciente mi certificado vence el próximo 30.09.2020 ¿Se contempla alguna medida de exención? (actualizada)
- 98) Las exenciones aplicables los requisitos de experiencia reciente para licencias BFCL ¿se aplican de forma automática?
- 99) Soy titular de licencia BFCL y me he acogido a los requisitos de exención en materia de experiencia reciente ¿Cómo puedo justificarlo?

1.16 CERTIFICADO DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS

- 100) ¿Se puede solicitar la sustitución del certificado de TCP EU OPS por EASA si el plazo máximo finaliza dentro del periodo de aplicación del Estado de Alarma?
- 101) ¿Se contempla la posibilidad de pérdida de validez del certificado de TCP al no poder disponer de la experiencia reciente en el periodo de confinamiento (caso extremo) la experiencia reciente no es competencia FCL ni parte-CC?
- 102) Soy titular de un certificado de TCP (EASA-142) emitido por AESA pero aún no he ejercido atribuciones de vuelo y el plazo de los 60 meses cuyo plazo venció el pasado 14.04.2020, ¿se contempla alguna exención?

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

103) ¿Es aplicable la exención para solicitar el certificado de TCP para aquellos solicitantes con curso inicial realizado y que aún no lo han solicitado y cuyo plazo máximo para solicitarlo se cumpla dentro del periodo de confinamiento?

1.17 LICENCIAS FCL EN FORMATO ELECTRÓNICO (ACTUALIZADO)

104) ¿Es necesario utilizar las nuevas licencias FCL en forma electrónica?

105) ¿Cómo se obtiene la licencia FCL en forma electrónica?

106) ¿Cómo se utiliza una licencia FCL en forma electrónica emitida por AESA?

107) ¿Cómo se puede comprobar la validez de la licencia FCL en forma electrónica, en el caso de que sea requerido?

108) ¿Puede un examinador firmar una licencia FCL en forma electrónica emitida por AESA?

1.18 ORGANIZACIONES DE FORMACION PARTE ORA

109) ¿Están las ATOs y DTOS incluidas en la exención de la Resolución de AESA de fechade fecha 05.05.2020?

110) ¿Se permite la formación virtual?

1.19 ORGANIZACIONES DE FORMACION INICIAL DE TCP MODALIDAD ONLINE

111) Si se comienza un curso online y, finalmente se puede terminar presencialmente, ¿podemos terminarlo online?, aun cuando se levante el estado de alarma.

112) ¿Sabéis en qué plazo más o menos tendremos una respuesta las escuelas que hemos solicitado acogernos a la formación online?

113) Al no poder firmar físicamente los partes de asistencia de los alumnos, ¿se aceptarían los registros electrónicos del programa con indicación del día, la hora y los tiempos de conexión?

114) ¿Todos los alumnos del grupo tienen que aparecer en la pantalla del profesor o es suficiente que aparezca sus registros que justifica que están conectados?

115) ¿Qué pasaría con aquel alumno que no dispone de los requisitos mínimos informáticos o que no quiera seguir con la formación a distancia?

116) ¿Qué opción se ha pensado con respecto a las prácticas?

117) ¿Es necesario modificar el Manual de instrucción añadiendo la formación on-line?

118) Respecto a la solicitud de la formación on-line, ¿debemos presentar una solicitud por sede?

119) ¿Podéis decirnos si existen plataformas de formación online ya creadas con las que poder trabajar y que estén homologadas para su uso por AESA y poder cumplir con los requisitos requeridos?

120) ¿Habría posibilidad de dar de baja cursos que tenemos en activo?

121) ¿Habría posibilidad de dar de baja dos cursos que tenemos en activo y unificarlos en uno sólo dado que no llegan a 20 alumnos en total?

122) Si se terminasen las clases a distancia/on-line, pero todavía no es posible realizar las prácticas, ¿hay algún periodo máximo de tiempo para realizarlas?

123) La formación on-line ¿es solamente para los cursos que ya empezaron y que están parados por el estado de Alarma o para nuevas promociones también?

124) ¿Dónde se encuentra el link de acceso de solicitud general de AESA?

125) ¿Qué requisitos de firma necesito para poder acceder a la sede electrónica de AESA?

126) No me funciona la sede electrónica.

127) Link guía de requisitos para la aprobación de la impartición del entrenamiento inicial de TCP en organizaciones de formación:

1.20 FORMACION EN MERCANCIAS PELIGROSAS

128) ¿Está previsto algún tipo de moratoria para las fechas de vencimiento de los cursos de formación en mercancías peligrosas por vía aérea ya que algunos de ellos no podrán llevar a cabo los refrescos en la fecha que correspondería?

129) ¿Hay algún requisito adicional para el personal que habiéndole expirado el curso de formación en mercancías peligrosas por vía aérea tiene que continuar trabajando?

130) ¿Cuál es el plazo para realizar los cursos de renovación que hayan expirado durante el Estado de Alarma?

1.21 CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE ULM (ACTUALIZADO)

131) ¿A quien aplica la ORDEN SND/457/2020 de 29 de Mayo?

132) ¿Desde cuándo está vigente la ORDEN SND/457/2020 de 29 de Mayo?

133) En aplicación de la ORDEN SND/457/2020 de 29 de Mayo ¿Qué documentos me permiten acreditar la extensión del periodo de validez de mi habilitación o certificado de instructor/examinador de ULM?

134) ¿A cuánto se extienden los plazos aplicables en la ORDEN SND/457/2020 de 29 de Mayo?

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

- 135) ¿Cómo sé si puedo acogerme a las medidas descritas en la ORDEN SND/457/2020 de 29 de Mayo?
- 136) Soy titular de una licencia de ULM, para acogerme a las medidas de extensión descritas en la ORDEN SND/457/2020 de 29 de Mayo ¿Debo comunicarlo previamente ante AESA?
- 137) Superé el examen de materias teóricas para obtener la licencia de ULM en la convocatoria de junio de 2018, por lo que la validez de los 24 meses vencerían próximamente ¿Se contempla alguna prórroga de la validez?
- 138) Superado el examen de conocimientos teóricos para la obtención de la habilitación de instructor de ULM el pasado Julio de 2019 ¿Hasta cuánto se extiende la validez de dicho examen?
- 139) Consta como apto en la convocatoria de exámenes de ULM de Febrero de 2018 ¿Puedo acogerme a las medidas de extensión de validez descritas en la ORDEN SND/457/2020?
- 140) Tengo las materias teóricas superadas para la obtención de la licencia de ULM cuyo plazo vence el próximo 31.07.2020 pero debido al periodo de confinamiento no he podido concluir la instrucción en vuelo ¿se contempla alguna prórroga para poder terminar la formación?
- 141) Tengo las materias teóricas superadas y en vigor hasta el 30.09.2020 así como la instrucción en vuelo pero aun no he podido realizar el examen práctico ¿se contempla alguna ampliación de plazos?
- 142) Mi habilitación FI (DGC) tiene fecha de vencimiento el próximo 31.07.2020 y aún no he podido completar los requisitos de experiencia para revalidar mi habilitación ¿se contempla alguna medida para estos casos?
- 143) Soy titular de una licencia ULM y mi habilitación MAF caduco el pasado 30.04.2020 debido al periodo de confinamiento no he podido concluir los requisitos de experiencia en vuelo requeridos para revalidar mi habilitación por lo que aún me faltaban 2hrs, ¿se contempla alguna prórroga en estos casos?
- 144) Mi habilitación (AG) venció el 28.02.2020 y no pude completar la experiencia en vuelo requerida de las 5 horas para su revalidación ¿existe alguna medida de ampliación de plazo aplicable?
- 145) Mi certificado médico clase 2 expiró el 26.04.2020 y la fecha de validez de mi habilitación DGC expirará el próximo 31.05.2020 ante la dificultad actual para poder renovar el certificado médico y completar la experiencia en vuelo para revalidar la habilitación ¿se contempla algún tipo de prórroga para este caso?
- 146) La experiencia en vuelo de las 4 horas en los 18 meses previos a la caducidad de la habilitación descrita en el artículo 4 de la orden ¿se consideran horas de experiencia reciente para revalidar la licencia?
- 147) Soy examinador de ULM y mi certificado tiene fecha de vencimiento el próximo 30.06.2020 ¿se contempla alguna ampliación?
- 148) ¿Es necesario utilizar las nuevas licencias ULM en forma electrónica?
- 149) ¿Cómo se obtiene la licencia ULM en forma electrónica?
- 150) ¿Cómo se utiliza una licencia ULM en forma electrónica emitida por AESA?
- 151) ¿Cómo se puede comprobar la validez de la licencia ULM en forma electrónica en el caso de que sea requerido?

1.22 PERIODO DE DEESCALADA

1.23 ATRIBUCIONES IR PBN

1.24 CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS RESOLUCIONES Y ÓRDENES PUBLICADAS POR AESA

1.25 GESTION DE CONSULTAS


1.26 DOCUMENTOS DE REFERENCIA (ACTUALIZADO)

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

	COVID-19 PREGUNTAS FRECUENTES AVIACION COMERCIAL, AVIACION GENERAL Y ULTRALIGEROS, PARTE C.C, PARTE MED, FORMACION MMPP.	G-DLA-CV19-01
		Edición 2.0
	DOCUMENTACIÓN PÚBLICA	DESATI

1.0 INTRODUCCION

Estimado usuario, Estimada usuaria,

Ante la situación creada por la crisis global del COVID-19 y el Estado de Alerta en España y con el fin de poder proporcionar información u orientación sobre las dudas que puedan surgir, la División de Licencias al Personal Aeronáutico de AESA edita la presente Guía de preguntas frecuentes en la que se facilita información sobre las exenciones para la extensión de los periodos de validez de las licencias, habilitaciones, certificados de tripulaciones de vuelo, instructores, examinadores, vinculadas a licencias PART FCL para cuyo ámbito de aplicación se indica en la Resolución de AESA de fecha de 18 de marzo de 2020.

La presente edición de esta Guía de preguntas frecuentes nace con la intención de resolver las cuestiones más relevantes que se desarrollan en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, y como complemento a aquellas cuestiones que no se contemplaban en el ámbito de aplicación de la Resolución de AESA de fecha de esta Dirección de 18.03.2020. Así mismo se facilita información sobre las medidas de flexibilidad establecidas para impartir formación en modalidad online para las organizaciones de la parte ORA así como en las organizaciones de formación inicial de TCP. Adicionalmente la presente edición se actualizan algunos escenarios y se incluyen las cuestiones relacionadas con las licencias de ULM cuyas medidas de exención se describen en la Orden SND/457/2020, de 29 de mayo, por la que se adoptan exenciones en el ámbito de las licencias de pilotos de aeronaves ultraligeras con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Este documento se encuentra en constante proceso de actualización con el fin de dar cabida a los posibles escenarios que puedan derivarse de las actuales circunstancias.

Le recomendamos consultar siempre la última versión de esta Guía publicada en la web de AESA.

*Documento actualizado a fecha 30.06.2020
Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)
División de Licencias al Personal Aeronáutico*

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES

1.1 AMBITO GENERAL

1) ¿CUÁLES SON LAS RESOLUCIONES DE AESA VIGENTES EN MATERIA DE EXENCIONES APLICABLES A LICENCIAS, HABILITACIONES Y CERTIFICADOS EMITIDOS CONFORMES A LA PART FCL¹ ?

Actualmente se encuentran publicadas las siguientes:

Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 y la reciente Resolución de AESA de fecha 05.05.2020

La Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 complementa a la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020, incluyendo el resto de profesionales que se regulan en el Reglamento (UE) 1178/2011

2) ¿A QUIÉN APLICA LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 18.03.2020?

- A nivel de habilitaciones:
La extensión de la validez por 4 meses aplica a las habilitaciones de clase, tipo e instrumentos incluidas en la licencia FCL, válidas a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, referidas cuyos titulares ejerzan sus atribuciones en organizaciones del Anexo III del Reglamento (UE) Nº 965/2012,² es decir, organizaciones que ejerzan:
 - ✓ operaciones de transporte aéreo comercial (CAT);
 - ✓ operaciones comerciales especializadas (SPO);
 - ✓ operaciones no comerciales con aeronaves motopropulsadas complejas;
 - ✓ operaciones no comerciales especializadas con aeronaves motopropulsadas complejas
- La extensión de la validez hasta el 14 de noviembre de 2020 aplica a los certificados de instructor y examinador cuyo certificado no esté anotado en licencia y que puedan acogerse a la exención por encontrarse participando en actividades para el personal del punto (e) de la exención y el mismo estuviera en vigor el 14 de marzo con fecha de validez hasta el 31/07/2020, verán extendido su período hasta el 14 de noviembre de 2020, una vez realicen los trámites establecidos por el correspondientes Servicio.
- La extensión de la validez hasta el 14 de noviembre de 2020 aplica a los certificados de TRI, cuyos titulares cumplan los requisitos para acogerse a la exención y que estuvieran en vigor el 14 de marzo con fecha de validez hasta el 31/07/2020, hasta el 14 de noviembre de 2020.

¹ Reglamento UE 1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre

² REGLAMENTO (UE) Nº 965/2012 DE LA COMISIÓN de 5 de octubre de 2012
ANEXO III REQUISITOS DE ORGANIZACIÓN PARA LAS OPERACIONES AÉREAS
[PARTE ORO] ORO.GEN.005 Ámbito de aplicación

- Se extiende la validez de las anotaciones de competencia lingüística conforme al punto FCL.055 de la Parte FCL, válidas a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, hasta 14 de noviembre de 2020.

3) ¿A QUÉ ÁMBITOS APLICA LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 05.05.2020?

- Habilitaciones de tipo, clase, vuelo instrumental y de montaña que sean válidas a fecha 14 de marzo de 2020 y cuyo período ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020 y cuyos titulares adicionalmente cumplan los requisitos indicados en el apartado (a) de la Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020.
- Así mismo serán objeto de exención en materia de requisitos de formación para la obtención de habilitaciones de tipo, clase, instrumental y aquellas habilitaciones adicionales definidas en la presente Resolución, de acuerdo con los apartados (i), (j) de la Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020
- A titulares de certificado de tripulante de cabina de pasajeros, TCP, que cumplan los requisitos descritos en el apartado (d) de la Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020.
- Titulares de competencia lingüística anotada en licencia FCL que cumplan los requisitos definidos en el apartado (e) de la Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020.
- Titulares de certificados de instructor y certificados de examinador que cumplan los requisitos descritos en el apartado (f) de la Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020
- A nivel de la recomendación para acudir a los exámenes de conocimientos teóricos emitidos por una DTO o una ATO, de acuerdo con los requisitos indicados en el apartado (g) de esta Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020
- A nivel de validez de los exámenes de conocimientos teóricos, de acuerdo con lo definido en el apartado (h) de esta Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020
- A nivel de requisitos de experiencia reciente, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados (n) , (m) de esta Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020
- A nivel de licencias BFCL, se aplicarán las exenciones en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2018/395, de acuerdo con la sección Cuarta de esta Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020
- A nivel de licencias SFCL, serán objeto de exenciones en el ámbito del Reglamento (UE) Nº 2018/1976, de acuerdo con lo indicado en la sección Quinta de esta Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020
- A nivel de Certificados médicos aeronáuticos, y Certificado de médico examinador AME, siempre que se cumplan los requisitos descritos en los apartados (b) y (c) de esta Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

4) ¿DESDE CUÁNDO ESTÁ VIGENTE LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 18.03.2020?

Esta Resolución de AESA tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 hasta el día 14 de noviembre de 2020, ambos incluidos. Cada una de las medidas contempladas en ella se aplicará en los plazos que se establecen en los respectivos apartados; medidas y plazos que podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución de AESA de fecha de esta Dirección

5) ¿DESDE CUÁNDO ESTÁ VIGENTE LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 05.05.2020?

Esta Resolución de AESA tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 hasta el día 14 de noviembre de 2020, ambos incluidos. Cada una de las medidas contempladas en ella se aplicará en los plazos que se establecen en los respectivos apartados; medidas y plazos que podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución de AESA de fecha de esta Dirección

6) ¿CÓMO SÉ SI PUEDO ACOGERME A LA EXENCIÓN DESCRITA EN LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 18.03.2020?

En relación a las medidas de exención publicadas en la web de AESA mediante Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 para poder acogerse a la mencionada exención será necesario encontrarse bajo el amparo de un Operador que cumpla con los requisitos de la Parte ORO (organizaciones del Anexo III del Reglamento (UE) Nº 965/2012; CAT, SPO, NCC) y pueda facilitar un entrenamiento alternativo que incluya un proceso de evaluación

7) ¿CÓMO SÉ SI PUEDO ACOGERME A LA EXENCIÓN DESCRITA EN LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 05.05.2020?

Deberá consultar en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, el ámbito que le corresponde y los requisitos a cumplir en cada caso para comprobar si puede acogerse a la misma

8) ¿PUEDO SEGUIR EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LA LICENCIA FCL, HABILITACIÓN O CERTIFICADO?

Podrán seguir ejerciendo siempre y cuando estén en posesión de la habilitación, el certificado médico aeronáutico correspondiente al tipo de licencia y la competencia lingüística en vigor.

En caso de encontrarse con alguno de estos documentos válidos a fecha 14 de marzo y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, deberán proceder acorde a la Exención

9) ¿CUÁLES SON LAS FECHAS DE EXTENSIÓN CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 18.03.2020?

En cumplimiento de las condiciones de la exención, referidas al apartado (e) (1) en la Resolución de AESA de fecha de 18 de marzo de 2020:

- habilitaciones de clase, tipo e instrumentos incluidas en la licencia FCL, válidas a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dichas habilitaciones por 4 meses desde la fecha de caducidad.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

- Certificados de instructores y examinadores, en vigor el 14 de marzo y tenga fecha de validez hasta el 31/07/2020, incluido, verán extendido su período hasta el 14 de noviembre de 2020-
- Anotaciones de competencia lingüística válidas a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, se extenderá hasta 14 de noviembre de 2020

10) EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 18.03.2020 ¿QUÉ DOCUMENTOS ME PERMITEN ACREDITAR LA EXENCIÓN EN EL PERIODO DE VALIDEZ DE MI HABILITACIÓN O CERTIFICADO?

Además de documentos que se indican en el FCL.045 del Reglamento (UE) 1178/2011, los pilotos que se puedan acoger a la exención de 18 de marzo, publicada en la web de AESA, deberán llevar, siempre que ejerzan las atribuciones de su licencia, acompañando a su licencia y certificado médico, una copia de la exención junto con toda la documentación emitida y determinada por su operador que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

11) EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 05.05.2020 ¿QUÉ DOCUMENTOS ME PERMITEN ACREDITAR LA EXENCIÓN EN EL PERIODO DE VALIDEZ DE MI HABILITACIÓN O CERTIFICADO?

Además de documentos que se indican en el FCL.045 ³ del Reglamento (UE) 1178/2011, los pilotos que se puedan acoger a la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, deberán llevar, siempre que ejerzan las atribuciones de su licencia, una copia de la exención acompañando a su licencia y certificado médico.

En el caso de los pilotos que se hayan acogido a la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 en materia de exención del punto (a) y cuya habilitación no haya podido ser extendida en la licencia por el examinador, deberán portar el certificado equivalente emitido al efecto.

12) ¿SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE LOS PLAZOS DE EXENCIÓN DEFINIDOS POR CUATRO MESES SE VEAN MODIFICADOS?

Antes de la finalización del periodo de cuatro meses referidos en los apartados correspondientes de las Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 como en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, si AESA considera que las razones para la emisión de esta exención siguen siendo aplicables, podrá valorar extender el periodo de validez de la habilitación o certificado otros 4 meses o hasta la finalización del periodo de validez de esta resolución, lo que ocurra antes.

En este sentido le recomendamos mantenerse actualizado sobre las posibles actualizaciones que pudieran afectar al ejercicio de las atribuciones de su licencia, habilitación y/o certificado.

³ Reglamento UE 1178/2011, FCL.045 Obligación de portar y presentar los documentos

1.2 HABILITACIONES DE TIPO, CLASE, INSTRUMENTAL

13) DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHADE 18.03.2020 ¿TENGO QUE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DE LA VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN ANTE AESA?

Si su Operador puede acogerse a dicha exención cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecidos por el Servicio de Operaciones de AESA, la tramitación de su extensión de validez se llevará a cabo conforme a lo indicado en dicha Resolución de AESA de fecha en lo referente a habilitaciones de tipo o clase sin necesidad de la solicitud previa a la División de Licencias al Personal Aeronáutico.

“La nueva fecha de caducidad tras aplicar la extensión de validez referida en el párrafo anterior será anotada en la licencia por un TRE nombrado por el operador, una vez que se haya superado satisfactoriamente el entrenamiento de refresco y la evaluación referida en el punto (3) anterior”

14) LA EXTENSIÓN DE VALIDEZ DE LAS HABILITACIONES DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 05.05.2020 ¿SE APLICA DE FORMA AUTOMÁTICA?

No es automático. Para la correcta aplicación de la exención deberá cumplir y acreditar todos y cada uno de los requisitos definidos en el apartado (a) de la citada Resolución.

15) ¿A CUÁNTO SE EXTIENDE LA VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN?

- Las habilitaciones de clase, tipo e instrumentos incluidas en la licencia, referidas en el apartado (e) (1) de la Resolución de AESA de fecha de 18.03.2020, que sean válidas a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dichas habilitaciones por 4 meses desde la caducidad.

Antes de la finalización del periodo de 4 meses referido, si AESA considera que las razones para la emisión de esta exención siguen siendo aplicables, se podrá extender el periodo de validez de la habilitación o certificado otros 4 meses o hasta la finalización del periodo de validez de esta resolución, lo que ocurra antes.


- Para los casos contemplados en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, la extensión de validez por 4 meses se aplica a las habilitaciones de tipo, clase, vuelo instrumental y de montaña que sean válidas a fecha 14 de marzo y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, anotadas en las licencias de piloto Parte FCL, cuyos titulares cumplan las siguientes condiciones:
 - Dispongan de una habilitación de clase, o tipo para operar aeronaves de dichas clases y tipos que no estén incluidos en organizaciones para las que es aplicable el Anexo III al Reglamento (UE) 965/2012.
 - Dispongan de una anotación de competencia lingüística válida.
 - Hayan recibido un briefing impartido por un instructor con las debidas atribuciones de instrucción, en el que se refresquen los conocimientos teóricos necesarios para operar de manera segura la habilitación de la que se trate y llevar a cabo de manera segura las maniobras y procedimientos aplicables. Este briefing incluirá los procedimientos anormales y de emergencia específicos de la habilitación de la clase o tipo de aeronave aplicable y debe ser previo a la aplicación de la extensión.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consultar la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consultar la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consultar la Orden SND/457/2020](#)

	COVID-19 PREGUNTAS FRECUENTES AVIACION COMERCIAL, AVIACION GENERAL Y ULTRALIGEROS, PARTE C.C, PARTE MED, FORMACION MMPP.	G-DLA-CV19-01
		Edición 2.0
	DOCUMENTACIÓN PÚBLICA	DESATI

16) ¿TENGO QUE SOLICITAR LA EXTENSIÓN DE LA VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN ANTE AESA?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, no es preciso que solicite la exención, deberá comprobar si reúne los requisitos en base a sus circunstancias y al punto de la Exención que le aplique.

17) ¿CÓMO SE REFLEJA EN LA LICENCIA FCL LA EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS DE VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN DE TIPO, CLASE, IR?

- De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020, la nueva fecha de caducidad de la habilitación, tras aplicar la extensión de validez referida en el párrafo anterior será anotada en la licencia por un examinador nombrado por el operador (cuyo certificado de examinador ha podido ser emitido por cualquier Autoridad EASA), una vez que se haya superado satisfactoriamente el entrenamiento de refresco y la evaluación referida en la Resolución de AESA de fecha y determinado por el Operador.

Los titulares de licencias FCL emitidas por AESA que se acojan a esta exención, cuyo examinador (ya sea con certificado emitido por AESA como por cualquier otra autoridad EASA) designado por el operador no pueda realizar la anotación al dorso de su licencia, deberán llevar, acompañando a su licencia y certificado médico y siempre que ejerzan las atribuciones de su licencia, una copia de la exención junto con toda la documentación emitida y determinada por su operador que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

- De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, y para los casos a los que sea aplicable, una vez superado el briefing descrito en el punto 3 del apartado (a) de esta Resolución, un examinador, actuando de acuerdo con lo establecido en el FCL.1030⁴, anotará la nueva fecha de validez de la habilitación o emitirá un certificado equivalente, en cuyo caso, este deberá acompañar obligatoriamente a la licencia junto con el resto de documentos establecidos en esta resolución.

18) DE ACUERDO CON LA RESOLUCION DE AESA DE FECHA 05.05.2020 ¿SE NECESITA ALGÚN TIPO DE COMUNICACIÓN PREVIA O POSTERIOR CON AESA?

Para los escenarios contemplados en la Resolución de AESA de fecha de AESA de fecha 05.05.2020, no es necesario comunicarlo/notificarlo previamente

⁴ Reglamento UE 1178/2011, FCL.1030 Realización de pruebas de pericia, verificaciones de competencia y evaluaciones de competencia

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

19) ¿LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA RECIENTE DE 3 TOMAS Y DESPEGUES EN 90 DÍAS ESTÁ INCLUIDA EN ESTA RESOLUCIÓN?

De acuerdo con la reciente publicación de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, en el caso de la experiencia reciente contemplada en el FCL.060 b) y c) se podrá extender la validez o aliviar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho apartado, siempre que se realice de conformidad con una exención emitida por la Autoridad del operador aéreo. En el caso de aquellos operadores aéreos españoles que realicen operaciones de transporte aéreo comercial u operaciones no comerciales con aeronaves propulsadas complejas, se remitirá propuesta de exención a la Dirección de Seguridad de Aeronaves.

20) MI HABILITACIÓN CADUCA EL 31/07/2020, SI SE APLICA LA EXENCIÓN ¿ME VENCERÍA EL 30/11/2020?

La exención, entre otros requisitos, es aplicable a aquellas habilitaciones cuya caducidad sea hasta 31 de julio de 2020, por lo que queda incluida esa fecha y se extenderían 4 meses a partir de la misma

21) ¿QUÉ OCURRE CON MI LICENCIA FCL EMITIDA POR AESA SI ESTOY VOLANDO CON UN OPERADOR DE OTRO ESTADO MIEMBRO EASA?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020, los titulares de licencia FCL emitidas por AESA que estén en operadores con certificados de operador aéreo emitidos por otros estados EASA y que se acojan a esta exención, procederán de igual manera que el resto en lo relativo al 1178/2011.

En las condiciones establecidas en la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020, publicada en la web de AESA, para poder acogerse a la misma y por tanto poder extender la validez de sus habilitaciones por 4 meses indican la necesidad de que el piloto ejerza atribuciones para un operador que cumpla los requisitos establecidos a efectos de exención por su Autoridad.

22) DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 18.03.2020 ¿SE NECESITA ALGÚN TIPO DE COMUNICACIÓN PREVIA O POSTERIOR CON AESA?

Si perteneces a un Operador cuyo certificado está emitido por AESA, y de acuerdo con la Resolución de AESA de 18.03.2020, procederá su comunicación a la Unidad competente dentro de AESA.

Si su Operador puede acogerse a dicha exención cumpliendo los requisitos y el procedimiento establecidos por el Servicio de Operaciones de AESA, la tramitación de su extensión de validez se llevará a cabo conforme a lo indicado en dicha Resolución, en lo referente a habilitaciones de tipo o clase sin necesidad de la solicitud previa a la División de Licencias al Personal Aeronáutico.

“La nueva fecha de caducidad tras aplicar la extensión de validez referida en el párrafo anterior será anotada en la licencia por un TRE nombrado por el operador, una vez que se haya superado satisfactoriamente el entrenamiento de refresco y la evaluación referida en el punto (3) anterior.”

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

23) ¿ES NECESARIO QUE EL ENTRENAMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDO POR EL OPERADOR DE OTRO ESTADO MIEMBRO EASA SE APRUEBE POR AESA? ¿HAY QUE NOTIFICARLO?

No se aprueba en la DLPA⁵ el entrenamiento establecido por su Operador EASA. Dicho entrenamiento será conforme a lo determinado por su Autoridad Aeronáutica EASA que corresponda.

Antes de la anotación no es necesario enviar notificación a la División de Licencias al Personal Aeronáutico de AESA.

24) ¿EN QUÉ SITUACIÓN ME ENCUENTRO SI ESTOY VOLANDO CON UNA LICENCIA VALIDADA EN UN TERCER PAÍS OACI?

La exención de la Resolución de AESA de 18.03.2020, es una exención a operadores EASA, no aplicable por tanto a operadores de Terceros Países OACI (no EASA).

En este sentido quienes se encuentren en este tipo de escenarios podrán acogerse a las medidas de exención descritas en la reciente Resolución de AESA de 05.05.2020

25) TENGO LICENCIA FCL EMITIDA POR AESA, ESTOY ACOGIDO A LA EXENCIÓN, EJERCIENDO ATRIBUCIONES DE COMPAÑÍA DE OTRA AUTORIDAD AERONÁUTICA EASA, ¿QUÉ TIEMPO DE DOCUMENTACIÓN DEBO HACER LLEGAR?

De acuerdo con la Resolución de AESA de 18.03.2020, la documentación, emitida y determinada por el Operador y que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para la extensión del período de validez por 4 meses deberán enviarla, una vez se normalice la situación, cuando se vaya a tramitar la siguiente revalidación, acreditando además el cumplimiento de los requisitos que hay establecidos normalmente (verificación de competencia (LPC) así como requisitos previos).

En los casos en que se haya realizado una anotación al dorso por examinador, se adjuntará también una copia de la licencia incluyendo el dorso.

⁵ División de Licencias al Personal Aeronáutico

26) SOY TITULAR DE UNA LICENCIA PPL CON SÓLO LA HABILITACIÓN SEPL, CON FECHA DE VENCIMIENTO 30.04.2020 TENGO LA EXPERIENCIA EN VUELO REQUERIDA PERO NO HE PODIDO REALIZAR EL CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE AL MENOS UNA HORA DE INSTRUCCIÓN, REQUERIDA EN EL FCL.740 A B) II) ¿SE CONTEMPLA ALGUNA MEDIDA DE EXENCIÓN?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, la validez de la habilitación se extenderá por 4 meses siempre que:

- ✓ la habilitación estuviera en vigor a fecha 14 de marzo y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020,
- ✓ y adicionalmente el titular cumpla y acredite los requisitos definidos en el apartado (a) de la presente Resolución.

27) ESTOY REALIZANDO UN CURSO DE OBTENCIÓN DE HABILITACIÓN DE TIPO EN UNA ATO, HE SUPERADO LA PRUEBA DE PERICIA PERO AÚN NO HE PODIDO REALIZAR LA FASE DE TOMAS Y DESPEGUES ¿SE CONTEMPLA ALGUNA MEDIDA DE EXENCIÓN?

De acuerdo con el apartado (i) de la Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020, se extiende durante el periodo de aplicación de esta resolución, hasta el 14 de noviembre de 2020, el tiempo⁶ que puede transcurrir entre la superación de la prueba de pericia y la solicitud de emisión de la habilitación de tipo o clase.

28) COMENCÉ UN CURSO DE HABILITACIÓN DE CLASE (SEP) EN UNA DTO, HAN TRANSCURRIDO LOS 6 MESES Y AÚN NO HE PODIDO REALIZAR LA PRUEBA DE PERICIA ¿SE CONTEMPLA ALGUNA MEDIDA DE EXENCIÓN?

De acuerdo con el apartado (i) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, se extienden durante el periodo de aplicación de esta Resolución, el tiempo¹ que puede transcurrir entre el comienzo de un curso de formación de habilitación de tipo o clase y la superación de la prueba de pericia

29) SOY TITULAR DE UNA LICENCIA ATPL VÁLIDA PERO ACTUALMENTE NO ME ENCUENTRO EJERCIENDO ATRIBUCIONES DE VUELO EN UN OPERADOR EASA. MI HABILITACIÓN DE TIPO VENCE EL PRÓXIMO 30.05.2020 Y DESEO MANTENERLA EN VIGOR ¿CÓMO DEBO PROCEDER?

Siempre que la habilitación estuviera válida a fecha 14 de marzo de 2020 y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, la validez de la habilitación se extenderá cuatro meses siempre que el titular cumpla- las condiciones definidas en el apartado (a) de la Resolución de AESA de fecha de 05.05.2020.

⁶ Reglamento UE 1178/2011, FCL.725 Requisitos para la emisión de las habilitaciones de clase y tipo

30) MI HABILITACIÓN CADUCÓ EL PASADO 31.01.2020 ¿PUEDO ACOGERME A LA EXENCIÓN?(ACTUALIZADA)

Solo pueden acogerse a la exención aquellas habilitaciones de tipo, clase, instrumental así como aquellas habilitaciones adicionales definidas en la presente Resolución, que estuvieran en vigor el 14 de marzo de 2020 y cuyo periodo de validez expirase antes del 31 de julio de 2020.

De acuerdo con el Reglamento UE 1178/2011 para la puesta en vigor de la habilitación para proceder a actualizar/renovar su habilitación de tipo/clase o certificado deberá acudir a una ATO o DTO, según proceda.

31) EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN, SI CUANDO SE VAYA A CADUCAR LA HABILITACIÓN NO SE HA RECIBIDO EL REFRESCO, ¿QUEDA CADUCADA? CUANDO SE VAYA A HACER EL PC, SI SE RECIBE UN ENTRENAMIENTO DE REFRESCO, ¿SE APLICA LA EXTENSIÓN CON CARÁCTER RETROACTIVO?

- De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 la habilitación deberá estar en vigor entre el 14.04.2020 y el 31.07.2020.
- De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, la habilitación deberá estar en vigor entre el 14.04.2020 y el 31.07.2020. El breafing con el instructor se realizará previo a la extensión y anotación por parte de un examinador válido.

En aquellos casos en los que no se realice el procedimiento de extensión de validez en las condiciones citadas la habilitación constaría caducada

32) EN RELACIÓN A LAS RESOLUCIONES ¿SE PUBLICARÁ UNA VERSION EN IDIOMA INGLÉS? (ACTUALIZADA)

Dispone de una versión en idioma inglés:

Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 [English Version.](#)

Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 [Versión en inglés](#)

33) ¿SE EXTIENDE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LA LICENCIA SI NO SE ESTÁ TRABAJANDO ACTUALMENTE PERO CADUCA EN EL PERIODO CITADO?

De acuerdo con el escenario planteado el/a titular de la licencia FCL podrá acogerse a las medidas de exención definidas en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 siempre que cumpla y acredite los requisitos y procedimiento de extensión descrito en la citada Resolución.

34) ¿CÓMO APLICARÍA EL ESTADO DE ALARMA Y LA LIMITACIÓN DE MOVILIDAD ENTRE PROVINCIAS PARA VUELOS DE INSTRUCCIÓN, ESCUELA O EXAMEN EN ESCUELAS DE VUELO?

Para cuestiones relacionadas consulte la sección 1.22 de la presente Guía

[VOLVER A INICIO](#) ↑

🔗 [Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

🔗 [Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

🔗 [Consulta la Orden SND/457/2020](#)

35) ¿QUÉ FORMULARIO HAY QUE RELLENAR POR PARTE DEL EXAMINADOR PARA LAS EXTENSIONES?

No existe un formulario predeterminado por parte de AESA.

En el caso de los pilotos que se acojan a la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020, se hará acorde a lo determinado por el Operador correspondiente y en lo relativo a la Resolución de AESA de fecha del 5 de mayo, será el instructor/examinador quien elabore el certificado correspondiente.

36) VUELO EN INDIA CON FATA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA POR LA DGCA INDIA. MI LICENCIA Y MI MÉDICO CADUCAN AHORA PERO NO ME PUEDO DESPLAZAR A ESPAÑA PARA MI SIMULADOR (QUE HAGO POR LIBRE). ESTOY EN INDIA Y NO TENGO A NADIE QUE ME HAGA ESE REFRESCO. EL MÉDICO Y MI HABILITACIÓN SE SUPONEN EXTENDIDAS, ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN PUEDO PRESENTAR AQUÍ A LA COMPAÑÍA?

En este caso aplica la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, una vez cumpla los requisitos establecidos en la misma, y ante la duda que pudiera plantear la Autoridad no EASA, a pesar de disponer aún de la versión inglesa de la resolución y del certificado/s que acredite el cumplimiento para acogerse a la exención, podrán contactar, tanto la autoridad no EASA como el piloto, con AESA para gestionar y solventar cualquier tipo de incidencia.

37) SI SOY DIRECTOR DE OPERACIONES Y DE ENTRENAMIENTO EN UN OPERADOR AÉREO, AUNQUE NO ESTOY EJERCIENDO CON MIS HABILITACIONES. ¿SE ME PUEDE APLICAR LA EXTENSIÓN DE LAS HABILITACIONES Y CERTIFICADO MÉDICO O LAS EXENCIONES DE NO OPERADOR AÉREO?

Podrá aplicarse medidas de exención siempre y cuando el/a titular de la licencia FCL cumpla y acredite los requisitos establecidos en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 a nivel de extensión de validez de las habilitaciones como en materia de certificado médico aeronáutico.

38) LA NUEVA CADUCIDAD DE LAS HABILITACIONES O CERTIFICADO MÉDICO ES ¿A PARTIR DE QUÉ FECHA?

El período de ampliación está establecido en 4 meses a contar desde la fecha de caducidad original de su habilitación o certificado médico. Así, si la habilitación tiene fecha de caducidad 31.05.2020, la fecha de extensión de la validez será de 4 meses a contar desde esta fecha, esto es quedaría extendida, previo cumplimiento de requisitos, hasta el 30.09.2020.

Una vez extendido el período de validez, caducará la habilitación correspondiente si llegada la fecha límite no ha procedido a realizar la verificación de competencia establecida en el FCL.740⁷

⁷ Del Reglamento UE 1178/2011

39) TENIENDO EN CUENTA LA SATURACIÓN QUE HABRÁ DE PILOTOS DE OPERADORES AÉREOS PARA REALIZAR LOS CORRESPONDIENTES SIMULADORES PARA REVALIDACIÓN (LPC), ¿SE CONTEMPLA ALGÚN APLAZAMIENTO ADICIONAL DE LA CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN?

De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones de 18.03.2020 y Resolución de 05.05.2020 si AESA considera que las razones para la emisión de las exenciones contempladas siguen siendo aplicables, podrá extender el periodo de validez de la habilitación o certificado o hasta la finalización del periodo de validez de dichas resoluciones, lo que ocurra antes.

40) ¿DÓNDE O CÓMO SE VALIDA ESA EXTENSIÓN DE LA HABILITACIÓN?

La extensión de la validez de las habilitaciones se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en los apartados correspondientes de habilitaciones de tipo, clase, Instrumental y habilitaciones adicionales que corresponda definidos en la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 y Resolución de AESA de fecha 05.05.2020

41) PARA LA EXTENSIÓN DE LOS 4 MESES, ¿PUEDE HACERNOS EL ENTRENAMIENTO Y CHEQUEO UN TRE CON LICENCIA EUROPEA O TIENE QUE SER ESPAÑOL? ¿TIENE QUE PERTENECER A UNA ATO?

- Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 y en el caso de acogerse a esta Resolución, el examinador que extienda el período de validez será designado por el Operador y deberá ser un examinador con certificado emitido de acuerdo con la Parte FCL.
- Para los casos contemplados en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, el aspirante deberá recibir un briefing por parte de un instructor con atribuciones Parte FCL y a posteriori un examinador, con certificado emitido de acuerdo con la Parte FCL, procederá a extender el periodo de validez.

Este trámite no es necesario realizarlo a través de una ATO.

Por lo anterior, en cualquiera de las dos opciones, el certificado del examinador podrá haber sido emitido por cualquier Estado EASA.

42) EN CASO DE NO TENER REALIZADAS LAS 3 TOMAS Y DESPEGUES EN LOS ÚLTIMOS 90 DÍAS, ¿LA EVALUACIÓN POR PARTE DEL TRE ES SUFICIENTE COMO EXPERIENCIA RECIENTE?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, en el caso de la experiencia reciente contemplada en el FCL.060 b) y c) se podrá extender la validez o aliviar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho apartado, siempre que se realice de conformidad con una exención emitida por la Autoridad del operador aéreo. En el caso de aquellos operadores aéreos españoles que realicen operaciones de transporte aéreo comercial u operaciones no comerciales con aeronaves propulsadas complejas, se remitirá propuesta de exención a la Dirección de Seguridad de Aeronaves.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

43) LA EVALUACIÓN DE REFRESCO, ¿PUEDE SER TEÓRICA O ES EN VUELO?

- De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020, en el caso de acogerse a esta Resolución, la evaluación a llevar a cabo será la determinada por el Operador en consonancia con la exención a la que pueda acogerse con su Autoridad.
- Para los casos contemplados en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 y en el caso de acogerse a esta Resolución, el briefing será conducido como determine el instructor.

44) AL NO EXISTIR UN FORMULARIO CONCRETO, ¿TIENE OBLIGACIÓN EL TRE DE NOTIFICAR A LA AUTORIDAD LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE EXTENSIÓN?

No, no es necesario notificar previamente la extensión del período de la validez de los certificados de instructor y habilitaciones.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

1.3 CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FORMACION PARA LA OBTENCION DE LA HABILITACION IR

45) ESTOY REALIZANDO LA INSTRUCCIÓN TEÓRICA DEL CURSO DE OBTENCIÓN DE IR BASADO EN COMPETENCIAS PERO EL PERIODO MÁXIMO PARA FINALIZARLA VENCE EL PRÓXIMO 30.05.2020, ¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE ESTE PLAZO DE AMPLÍE?

De acuerdo con el apartado (j) punto (D) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 se extiende hasta el 14 de noviembre de 2020, periodo de aplicación de esta resolución, el período de tiempo máximo especificado en el punto 3 de la Sección A bis IR(A) del Apéndice 6 “Curso de formación modular de vuelo basado en competencias”, siempre que el periodo de tiempo regular finalice en dicho periodo.

46) ESTOY REALIZANDO EL CURSO DE INSTRUCCIÓN TEÓRICA PARA LA OBTENCIÓN IR (H) PERO EL PLAZO MÁXIMO FINALIZA EL 31.07.2020 ¿SE AMPLÍA DICHO PLAZO?

Siempre que el periodo de tiempo regular finalice en dicho periodo, el periodo de los 18 meses para completar el curso de instrucción teórica indicado en el Apéndice 6 B) IR (H) “Curso de formación modular de vuelo”, se ampliará hasta el 14 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo indicado en el apartado (j) punto (D), de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020.

1.4 CUESTIONES RELACIONADAS CON HABILITACIONES ADICIONALES

47) HE REALIZADO EL CURSO DE HABILITACIÓN DE MONTAÑA (MI) Y EL PERIODO MÁXIMO DE LOS 24 MESES PARA CONCLUIR LA FORMACIÓN FINALIZA EL PRÓXIMO 30.06.2020 ¿SE APLICA ALGÚN TIPO DE EXENCIÓN?

De acuerdo con el apartado (j) punto (F) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, se extienden durante el periodo de aplicación de esta Resolución, el periodo de tiempo especificado en el FCL.815 (b) siempre que el periodo de tiempo regular finalice en dicho periodo.

48) HE REALIZADO EL CURSO DE LA HABILITACIÓN EIR EN UNA ATO PERO NO HE PODIDO CONCLUIR CON LOS REQUISITOS DE INSTRUCCIÓN DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE LOS 36 MESES, EL CUAL VENCERÍA EL PRÓXIMO 31.07.2020, ¿SE CONTEMPLARÍA ALGUNA MEDIDA DE EXENCIÓN PARA PODER CONCLUIR LA FORMACIÓN PENDIENTE?


De acuerdo con el apartado (j) punto (G) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, se extienden durante el periodo de aplicación de esta resolución, hasta el 14 de noviembre de 2020, el periodo de tiempo especificado en el FCL.825 (c) y siempre que el periodo de tiempo regular finalice en dicho periodo.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

	COVID-19 PREGUNTAS FRECUENTES AVIACION COMERCIAL, AVIACION GENERAL Y ULTRALIGEROS, PARTE C.C, PARTE MED, FORMACION MMPP.	G-DLA-CV19-01
		Edición 2.0
	DOCUMENTACIÓN PÚBLICA	DESATI

49) INICIÉ EL CURSO DE OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN NIGHT EN MI LICENCIA FCL, PERO EL PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES PARA FINALIZARLO VENCE EL PRÓXIMO 30.06.2020, ¿SE AMPLÍA DICHO PERIODO?

De acuerdo con el apartado (j) punto (E) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, y siempre que el periodo de tiempo regular finalice en dicho periodo se extienden durante el periodo de aplicación de esta Resolución de AESA de fecha de 5 de mayo de 2020 el periodo de tiempo especificado puntos (a) (1) y (b) (2) del FCL.810 de la Parte FCL, aplicable tanto para la categoría de aeronave-Aviación como para la categoría de aeronave-Helicóptero, respectivamente.

50) SOY TITULAR DE LA HABILITACIÓN DE ARRASTRE DE PANCARTA PERO NO HE PODIDO CONCLUIR LOS 5 REMOLCADOS DENTRO DE LOS 24 MESES, LOS CUALES VENCIERON EL PASADO 31.03.2020 ¿SE CONTEMPLA ALGUNA MEDIDA PARA ESTOS CASOS?

En relación con la aplicación de los requisitos de experiencia reciente y de acuerdo con el apartado (m) punto (i) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, se extenderán los requisitos de experiencia reciente a los últimos 32 meses

1.5 COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

51) ¿A CUÁNTO SE EXTIENDE LA VALIDEZ DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA?

Se extiende la validez de las anotaciones de competencia lingüística conformes al punto FCL.055 de la Parte FCL, válidas a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, hasta la fecha de validez de esta resolución.

52) ¿CÓMO SE DEMUESTRA LA NUEVA CADUCIDAD EN LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA?

Siempre que cumpla y acredite los requisitos para la acogerse a la exención, la competencia lingüística se acompañará de copia de la Resolución de AESA de fecha que le sea aplicable en cada caso.

- ✓ Resolución de AESA de fecha 18.03.2020
- ✓ Resolución de AESA de fecha 05.05.2020

53) ¿PUEDO EJERCER ATRIBUCIONES DE VUELO SI EL NIVEL DE IDIOMA DE COMPETENTE LINGÜÍSTICA HA CADUCADO ANTES DEL 14 DE MARZO DE 2020?

Las medidas de exención serán aplicables siempre que se cumplan los criterios indicados en la Resolución de AESA que le sean de aplicación (la extensión del período de validez de las anotaciones de competencia lingüística sólo es aplicable a competencias válidas a 14 de marzo de 2020 y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, no a anotaciones caducadas), sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de las atribuciones de vuelo, de acuerdo con el FCL.055 del Reglamento UE 1178/2011.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

1.6 CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO PART MED

54) ¿CÓMO SE DEMUESTRA LA NUEVA FECHA DEL CERTIFICADO MÉDICO?

Para cualquier duda de los certificados médicos y certificados de examinador médico se ha habilitado un enlace en la web de AESA con respuesta a preguntas frecuentes

Dispone de información adicional sobre los certificados médicos a través del siguiente enlace:

[AESA >Profesionales del sector aéreo>Medicina aeronáutica](#)

[Aclaraciones sobre exenciones de Certificados Médicos Aeronáuticos y AMEs debido a COVID-19](#)

55) ¿PUEDO EJERCER LAS ATRIBUCIONES DE VUELO SI CUMPLO LOS REQUISITOS DEL APARTADO (E) DE LA DISPOSICIÓN TERCERA, EXCEPTO QUE EL CERTIFICADO MÉDICO ME HA CADUCADO EL DÍA ANTES DEL 14/03/2020?

Para cualquier duda de los certificados médicos y certificados de examinador médico se ha habilitado un enlace en la web de AESA con respuesta a preguntas frecuentes:

[AESA >Profesionales del sector aéreo>Medicina aeronáutica](#)

[Aclaraciones sobre exenciones de Certificados Médicos Aeronáuticos y AMEs debido a COVID-19](#)

56) ME HA CADUCADO EL CERTIFICADO MÉDICO CLASE 2 DURANTE EL PERIODO DE CONFINAMIENTO, ¿EXISTE ALGÚN TIPO DE EXENCIÓN O PRÓRROGA DE LOS PLAZOS?

Se extenderá el periodo de validez de los certificados médicos aeronáuticos que hubieran vencido durante el periodo de confinamiento siempre que el su titular cumpla y acredite los requisitos definidos en el apartado (b) de la disposición Tercera de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020

Dispone de información adicional sobre los certificados médicos a través del siguiente enlace:

[AESA >Profesionales del sector aéreo>Medicina aeronáutica](#)

[Aclaraciones sobre exenciones de Certificados Médicos Aeronáuticos y AMEs debido a COVID-19](#)

57) ¿ES APLICABLE LA EXTENSIÓN DEL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS AERONÁUTICOS CLASE 1?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, se extiende cuatro meses la validez de los certificados médicos emitidos conforme a la Parte MED, que no incluyan limitaciones, salvo limitaciones visuales (VDL, VNL, VML), válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020.

Dispone de información adicional sobre los certificados médicos a través del siguiente enlace:

[AESA >Profesionales del sector aéreo>Medicina aeronáutica](#)


[Aclaraciones sobre exenciones de Certificados Médicos Aeronáuticos y AMEs debido a COVID-19](#)

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

	COVID-19 PREGUNTAS FRECUENTES AVIACION COMERCIAL, AVIACION GENERAL Y ULTRALIGEROS, PARTE C.C, PARTE MED, FORMACION MMPP.	G-DLA-CV19-01
		Edición 2.0
	DOCUMENTACIÓN PÚBLICA	DESATI

58) MI CERTIFICADO MÉDICO LAPL VENCÍO EL PASADO 13 DE MARZO 2020, ¿PUEDO ACOGERME A LA EXENCIÓN?

Las medidas de exención aplicables a la extensión del plazo de validez del certificado médico aeronáutico será aplicables para aquellos certificados médico válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020 y que adicionalmente no estén sujetas a las limitaciones definidas en el apartado (b) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020

Dispone de información adicional sobre los certificados médicos a través del siguiente enlace:

[AESA >Profesionales del sector aéreo>Medicina aeronáutica](#)

[Aclaraciones sobre exenciones de Certificados Médicos Aeronáuticos y AMEs debido a COVID-19](#)

59) ¿CÓMO ACREDITO QUE MI CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO ESTÁ SUJETO A LA EXENCIÓN?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 la extensión de la validez será automática, sin necesidad de expedición de un nuevo certificado médico. Los interesados deberán portar el certificado médico junto con una copia de esta resolución.

Dispone de información adicional sobre los certificados médicos a través del siguiente enlace:

[AESA >Profesionales del sector aéreo>Medicina aeronáutica](#)

[Aclaraciones sobre exenciones de Certificados Médicos Aeronáuticos y AMEs debido a COVID-19](#)

1.7 CERTIFICADO MEDICO EXAMINADOR, AME

60) SOY AME AUTORIZADO POR AESA CUYO CERTIFICADO EXPIRA EL 30/05/2020 ¿HASTA CUÁNDO SE EXTIENDE EL PERIODO DE VALIDEZ DEL MISMO?

De acuerdo con el apartado (c) de la disposición Tercera de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 aquellos titulares de certificado AME que cumplan los requisitos definidas, extenderán la validez de su certificado AME hasta el 14 de noviembre de 2020

Dispone de información adicional sobre los certificados médicos a través del siguiente enlace:

[AESA >Profesionales del sector aéreo>Medicina aeronáutica](#)


[Aclaraciones sobre exenciones de Certificados Médicos Aeronáuticos y AMEs debido a COVID-19](#)

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

	COVID-19 PREGUNTAS FRECUENTES AVIACION COMERCIAL, AVIACION GENERAL Y ULTRALIGEROS, PARTE C.C, PARTE MED, FORMACION MMPP.	G-DLA-CV19-01
		Edición 2.0
	DOCUMENTACIÓN PÚBLICA	DESATI

1.8 CERTIFICADO DE INSTRUCTOR Y DE EXAMINADOR

61) ¿A CUÁNTO SE EXTIENDE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE INSTRUCTOR A LOS QUE ES DE APLICACIÓN LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA 18.03.2020?

Aquellos instructores y examinadores, que puedan acogerse a la exención, y cuyo certificado estuviera en vigor el 14 de marzo y tenga fecha de validez hasta el 31/07/2020, incluido, verán extendido su período hasta el 14 de noviembre de 2020, una vez realicen los trámites anteriormente descritos.

62) ¿CÓMO SE ANOTA LA EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO DE INSTRUCTOR?

En los casos en los que sea aplicable la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020, con respecto a los certificados de TRI, el trámite es exactamente igual que el de la habilitación con la excepción del período de validez, ya que en su caso se extiende siempre hasta 14 de noviembre de 2020, plazo de validez de la Resolución.

En el caso de SFI, al ser certificados que no van en licencia, será necesario que se realice solicitud telemática ante AESA adjuntando escrito del Operador donde acredite que dicho instructor participa en actividades para el personal referido al punto (e) de la exención de 18 de marzo.

Una vez recibida la documentación y tras ser evaluada, el Servicio de Licencias Profesionales de Vuelo procederá a emitir los certificados electrónicos y a enviarlos por vía telemática de acuerdo con la Resolución de AESA de 19 de junio de 2020 [Consulta aquí la Resolución](#)

63) PARA PODER EXTENDER LA EXTENSIÓN DEL PERIODO DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE INSTRUCTOR ¿DEBE REALIZAR ALGÚN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, si la extensión del periodo de validez se puede anotar en la licencia, entonces será extendido por un examinador actuando de acuerdo con lo establecido en el FCL.1030.

En el caso de que el certificado de instructor no esté anotado en licencia, se presentará una solicitud al efecto ante la autoridad, que procederá a valorar el expediente y emitir un nuevo certificado con el período de validez ampliado.

[VOLVER A INICIO](#) ↑

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

64) SOY INSTRUCTOR TRI (MPA) EN UNA ATO AUTORIZADA POR UNA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE UN ESTADO MIEMBRO EASA DISTINTA DE ESPAÑA, ¿PUEDO ACOGERME A LA EXENCIÓN?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, siempre que el certificado de instructor fuera válido a fecha 14 de marzo y de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020. Así mismo deberá cumplirse los requisitos establecidos en la Subparte J⁸ del Reglamento UE 1178/2011, para el tipo de certificado de instructor del que sea titular.

65) MI CERTIFICADO DE INSTRUCTOR SFI VENCE EL PRÓXIMO 30.05.2020 ¿SE CONTEMPLA MEDIDAS DE EXENCIÓN?

De acuerdo con el apartado (f) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, se extiende la validez de los certificados de instructor y examinador válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, durante el periodo de aplicación de esta resolución.

En los casos de certificados de SFI emitidos por AESA, al expedirse un certificado independiente el/a titular de la licencia deberá presentar una solicitud a la autoridad para la emisión de un nuevo certificado con el período de validez ampliado.

66) SOY INSTRUCTOR TRI (MPA) EN VIGOR EN UNA ATO. SIN EMBARGO MI HABILITACIÓN DE TIPO CADUCÓ EL PASADO 30.04.2020 ¿AFECTA A MI CERTIFICADO DE INSTRUCTOR?

A efectos del ejercicio de atribuciones como instructor TRI (MPA) podrá continuar ejerciendo atribuciones siempre que la habitación de tipo este válida. En ese caso podrá ampliarse la extensión de validez de la habitación de tipo siempre que cumpla y acredite los requisitos definidos en el apartado (a) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020

67) ¿INCLUYE LA EXENCIÓN A LOS INSTRUCTORES DE LAS ATOS Y DTOS?

La exención incluye a aquellos instructores que puedan acreditar que participan en actividades para el personal referido al punto (e) de la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, siempre que cumplan y acrediten los requisitos definidos en el apartado (f) de la presente Resolución, así como los requisitos establecidos en la PART FCL para el tipo de certificado de instructor del que sea titular.

⁸ SUBPARTE J INSTRUCTORES DEL REGLAMENTO UE 1178/2011

68) ¿A CUÁNTO SE EXTIENDE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE INSTRUCTOR Y EXAMINADOR A LOS QUE ES DE APLICACIÓN LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA DEL 18.03.2020?

De acuerdo con lo indicado en el apartado (d) de la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 aquellos instructores y examinadores, que puedan acogerse a la exención, y cuyo certificado estuviera en vigor el 14 de marzo y tenga fecha de validez hasta el 31/07/2020, incluido, verán extendido su período hasta el 14 de noviembre de 2020, una vez realicen los trámites anteriormente descritos.

69) A CUÁNTO SE EXTIENDE LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE INSTRUCTOR Y EXAMINADOR A LOS QUE ES DE APLICACIÓN LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA DEL 05.05.2020

Para los certificados contemplados en la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, se extiende la validez de los certificados de instructores y examinadores válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, hasta la fecha de validez de esta Resolución, 14 de noviembre de 2020.

70) LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA DE LA DIRECTORA DE FECHA 05 DE MAYO ¿ANULA A LA ANTERIOR RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA DEL 18 DE MARZO, REFERENTE A LA EXENCIONES EN ELLAS DISPUESTAS?

No, la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 está referida para incorporar aquellos apartados y puntos explicitados en ella del Reglamento 1178 /2011 y que en la anterior Resolución de AESA de fecha no fueron incorporados, de donde se desprende y según dicta el párrafo: “La presente Resolución de AESA de fecha complementa a la del 18 de marzo, incluyendo el resto de profesionales que se regulan en el Reglamento (UE) 1178/2011.”

71) ¿EN QUÉ RESULTA AFECTADO EL CERTIFICADO DE EXAMINADOR EN LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA DE 5 DE MAYO DE LA DIRECTORA RESPECTO DE LA ANTERIOR, DEL 18 DE MARZO, EN CUANTO A LA EXTENSIÓN DE FECHA DEL MISMO?

La Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 añade nuevamente el punto FCL 1025, que ya fue citado en la anterior Resolución, sin embargo, esta afectación está referida únicamente a la anotación de la nueva fecha. Por lo tanto, los examinadores del Tipo TRE/SFE deberán acogerse a lo dispuesto en ambas Resoluciones, en aquellas partes que les afecte.


- Resolución de AESA de fecha de 18 de marzo, cita: Un TRE designado por AESA, a propuesta del operador, anotará en el certificado correspondiente la nueva fecha de validez del mismo.
- Resolución de AESA de fecha de 5 de mayo cita.: Se extiende la validez de los certificados de instructor y examinador válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, durante el periodo de aplicación de esta resolución. Si la extensión puede realizarse en la licencia, será anotada por el examinador y si se expide en un certificado independiente, el titular de la licencia deberá presentar una solicitud a la autoridad para la anotación de la extensión del plazo de validez

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

	COVID-19 PREGUNTAS FRECUENTES AVIACION COMERCIAL, AVIACION GENERAL Y ULTRALIGEROS, PARTE C.C, PARTE MED, FORMACION MMPP.	G-DLA-CV19-01
	DOCUMENTACIÓN PÚBLICA	Edición 2.0
		DESATI

72) ¿CÓMO SE ANOTA LA EXTENSIÓN DEL CERTIFICADO DE EXAMINADOR? (ACTUALIZADA)

- Para los escenarios contemplados en la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020, en el caso de SFE y TRE, al ser certificados que no van en licencia, será necesario que se realice solicitud telemática ante AESA adjuntando escrito del Operador donde acredite que dicho examinador participa en actividades para el personal referido al punto (e) de la Resolución de AESA de fecha de esta Dirección de fecha de 18 de marzo de 2020.

Por tanto, Los examinadores del tipo TRE/SFE/CRE (no genéricos) que actúen “bajo el amparo de un operador” y lo soliciten a través del mismo deberán de ajustarse a lo establecido en la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020

- Para los certificados de examinador a los que es de aplicación la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, en aquellos casos en los que el certificado de examinador se expide en certificado independiente como pueda ser el caso de los certificado de TRE/SFE/FE/FIE/IRE,.. el /a titular deberá presentar en AESA una solicitud para la anotación de la extensión del plazo de validez.

Por tanto, todo aquel que, sin operar bajo el amparo de un operador, podrá solicitarlo individualmente de acuerdo a la Resolución de AESA de fecha de AESA de 05.05.2020. En cualquier caso será AESA la que determine su designación puntual durante el estado de alarma.

Una vez recibida la documentación y tras ser evaluada, el Servicio correspondiente procederá a emitir los certificados electrónicos y a enviarlos por vía telemática de acuerdo con la Resolución de AESA de 19 de junio de 2020 [Consulta aquí la Resolución](#)

73) ¿CÓMO SE DESIGNA UN EXAMINADOR SENIOR PUNTUAL?

Para los escenarios contemplados en la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020, si algún examinador necesita prorrogar su autorización como examinador (con caducidad entre el 14 de marzo y el 31 de julio), el operador deberá solicitar ante AESA la designación puntual de un TRE senior.

Aunque el examinador senior no podrá hacer ninguna prueba, en su defecto, propondrá, al candidato a extender. Tras la evaluación de la petición, si procede se emitirá un nuevo certificado con fecha de validez hasta el 14 de noviembre de 2020.

Si no tuviera examinador para designarlo como examinador senior, el Servicio valorará la posible extensión

1.9 ACTUALIZACION DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA O CERTIFICADO

Para cuestiones relacionadas sobre el procedimiento a seguir para solicitar la actualización de la licencia y/o certificado por aplicación de Resoluciones, por favor solicítenos información

licpiloto.aesa@seguridadaerea.es>

[VOLVER A INICIO](#) ↑

☞ [Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

☞ [Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

☞ [Consulta la Orden SND/457/2020](#)

1.10 REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE

74) PARA LOS TITULARES DE LICENCIA LAPL (H) EL REQUISITO DE EXPERIENCIA RECIENTE DE LOS 12 MESES PARA PODER CONTINUAR CON EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES ¿SE AMPLÍA DICHO PLAZO?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, si el plazo de experiencia reciente vence entre el 14.03.2020 y el 14.11.2020, el requisito de experiencia reciente se extenderá a los 20 últimos meses, de acuerdo con lo indicado en el apartado (m) de la presente Resolución.

La extensión de los requisitos de experiencia reciente para licencias LAPL (A) y LAPL (H) no es automática. Deberá en este caso y previo a retomar la actividad recibir un breafing de un instructor y recibir el correspondiente certificado acreditativo, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado (m) de la presente Resolución de AESA de fecha 05.05.2020.

75) SOY TITULAR DE UNA LICENCIA LAPL (A) Y EL PLAZO MÁXIMO DE LOS 2 AÑOS ME VENCÍO EL PASADO 30.04.2020 Y NO HE PODIDO CONCLUIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, ¿SE CONTEMPLA ALGUNA MEDIDA?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, el tiempo de los dos últimos años indicado en el punto FCL.140 A (a) se extiende a los 2 últimos años y 8 meses, de acuerdo con lo indicado en el apartado (m) de la Presente Resolución.

Así mismo para retomar la actividad de vuelo y previo a ello deberán:

- ✓ haber recibido un breafing impartido por un instructor de acuerdo con lo definido en el apartado (m) de la presente Resolución de AESA de fecha y
- ✓ haber recibido el correspondiente certificado del instructor donde conste que superada satisfactoriamente el breafing

76) SOY TITULAR DE UNA HABILITACIÓN DE REMOLQUE DE PLANEADOR Y ME HE ACOGIDO A LA EXENCIÓN ¿CÓMO PUEDO ACREDITAR QUE PUEDO CONTINUAR EJERCIENDO ATRIBUCIONES DE LA HABILITACIÓN?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, el instructor que ha impartido el briefing deberá emitir un certificado indicando que el titular ha superado satisfactoriamente el mismo.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

77) ¿QUÉ OCURRE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE PARA AVIONES, HELICÓPTEROS, AERONAVES DE DESPEGUE VERTICAL, DIRIGIBLES Y PLANEADORES Y LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE EXPERIENCIA RECIENTE PARA TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL?

De acuerdo con el apartado (n) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, y en el caso de la experiencia reciente contemplada en el FCL.060 b) y c) se podrá extender la validez o aliviar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho apartado, siempre que se realice de conformidad con una exención emitida por la Autoridad del operador aéreo.

En el caso de aquellos operadores aéreos españoles que realicen operaciones de transporte aéreo comercial u operaciones no comerciales con aeronaves propulsadas complejas, se remitirá propuesta de exención a la Dirección de Seguridad de Aeronaves.

1.11 CUESTIONES RELACIONAS CON EL CURSO DE COOPERACION EN CABINA, MCC

78) ME ENCUENTRO REALIZANDO EL CURSO DE MCC PARA LA LICENCIA DE CPL(H), COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA LA HABILITACIÓN DE HELICÓPTERO, PERO EL PLAZO MÁXIMO PARA FINALIZARLO CONCLUYE EL PRÓXIMO 30.05.2020 ¿SE CONTEMPLA ALGUNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA PODER FINALIZARLO?

De acuerdo con el apartado (j) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 se extiende durante el periodo de aplicación de esta Resolución, 14 de noviembre de 2020, el periodo de tiempo especificado en punto FCL. 735H⁹ (b) de la Parte FCL, siempre que el periodo de tiempo regular finalice en dicho periodo.

⁹ Reglamento UE 1178/2011 FCL.735.H Curso de formación de cooperación de la tripulación-helicópteros,

1.12 CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS TEÓRICAS (ACTUALIZADO)

79) ¿QUÉ OCURRE CON LOS EXÁMENES DE MATERIAS TEÓRICAS?

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) ha aprobado la Resolución que permite reanudar a partir del próximo 22 de junio los exámenes electrónicos de conocimientos teóricos para la obtención de títulos, licencias y habilitaciones aeronáuticos civiles de pilotos y técnicos de mantenimiento de aeronaves (TMA), que habían sido suspendidos por el COVID-19 realizados por AESA.

La prestación del servicio de exámenes electrónicos de conocimientos teóricos se establecerá desde el día 22 de junio de 2020 en la sede de Madrid y se seguirán todas las medidas de seguridad sanitaria que estén definidas para cada fase de desescalada en el Plan del Gobierno para la transición hacia una nueva normalidad.

El periodo de matriculación abarcará del 3 al 21 de junio, exclusivamente para aquellos aspirantes que habían presentado la solicitud para examinarse y no pudieron realizar sus exámenes en las fechas previstas por el Coronavirus. A partir del 21 de junio, podrán matricularse el resto de los aspirantes.

Dado el número de aspirantes que se vieron afectados, y en aras de proporcionar un mejor servicio para paliar las secuelas generadas por el COVID, se ampliará durante los meses de junio y julio el horario de apertura de la sede de Madrid en jornadas de mañana y tarde, y se mantendrá abierto durante el mes de agosto.

Se recuerda que antes de asistir al examen el aspirante debe revisar las medidas sanitarias que estén en vigor en el momento de realización del mismo, en la página web de AESA. [Descargar Resolución del 28 de mayo](#)

**Le recomendamos mantenerse actualizado sobre cualquier información relacionada con la realización de los exámenes teóricos y las sedes. Consulte regularmente la web de AESA o solicítenos información*

80) ME VENCE EL PLAZO DE LAS MATERIAS TEÓRICAS DE LA LICENCIA PPL Y AÚN NO HE PODIDO CONCLUIR LA CORRESPONDIENTE INSTRUCCIÓN EN VUELO Y LAS PRUEBAS DE PERICIA CORRESPONDIENTES DEBIDO A LA SITUACIÓN DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19 ¿SE EXTIENDE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LAS MATERIAS TEÓRICAS?

De acuerdo con el apartado (h) de Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, la validez de las materias teóricas para la emisión de las licencias y habilitaciones definidas en el FCL.025 (c) (1) y (c) (2) de la Parte-FCL, se extenderá hasta el 14 de noviembre de 2020.

81) SOY TITULAR DE LA LICENCIA CPL, CON LAS MATERIAS TEÓRICAS SUPERADAS PERO AÚN NO HE PODIDO CONCLUIR LA FORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL IR Y EL PERIODO DE VALIDEZ DE LAS MATERIAS TEÓRICAS FINALIZA EL PRÓXIMO 30.05.2020, ¿SE CONTEMPLA ALGUNA MEDIDA DE EXENCIÓN?

De acuerdo con el apartado (h) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 se extiende el período de validez de los exámenes de conocimientos teóricos para la emisión de una licencia conforme al FCL.025 (c) (1) y (c) (2) de la Parte-FCL, durante el periodo de aplicación de esta resolución.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

En este caso y para la anotación de la habilitación de vuelo instrumental IR, de conformidad con el FCL.025 (c) (2) si el plazo máximo de los 36 meses hubiera vencido con posterioridad al 14.03.2020, dicho plazo se ampliará hasta el 14 de noviembre de 2020.

1.13 CUESTIONES RELACIONADAS CON LA FORMACION PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS FCL

82) ME ENCUENTRO REALIZANDO EL CURSO MODULAR ATP – HELICÓPTEROS Y EL PLAZO MÁXIMO DE LOS 18 MESES PARA CONCLUIR LA FORMACIÓN ME VENCE EL PRÓXIMO 30.06.2020, ¿SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR ESTE PLAZO PARA FINALIZAR LAS HORAS DE INSTRUCCIÓN DE VUELO?

De acuerdo con el apartado (j) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 se extiende durante el periodo de aplicación de esta Resolución de AESA de fecha de 5 de mayo de 2020 el periodo de tiempo especificado en el punto (1) de la Sección H del Apéndice 3¹⁰ a la Parte-FCL de la siempre que el periodo de tiempo regular finalice en dicho periodo.

83) HE COMPLETADO Y FINALIZADO LA FORMACIÓN DE MI LICENCIA PPL ASÍ COMO LAS PRUEBAS DE VUELO CORRESPONDIENTES Y AÚN NO HE PODIDO SOLICITAR LA EMISIÓN DE LA LICENCIA, A PESAR DE QUE EL PLAZO MÁXIMO DE VALIDEZ DE LAS MATERIAS TEÓRICAS VENCÍO EL PASADO 30.04.2020, ¿TENGO QUE EXAMINARME OTRA VEZ DE LAS MATERIAS TEÓRICAS?

Siempre que se acredite correctamente y de acuerdo con el apartado (h) de Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 se extiende el período de validez de los exámenes de conocimientos teóricos para la emisión de una licencia conforme al FCL.025 (c) (1) y (c) (2) de la Parte-FCL, durante el periodo de aplicación de esta resolución.

¹⁰ Reglamento UE 1178/2011, Apéndice 3 Cursos de formación para la emisión de CPL y de ATPL

1.14 CUESTIONES RELACIONADAS CON LICENCIAS EN LA CATEGORIA DE PLANEADOR- SFCL

Licencias SFCL, en aplicación del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/358 DE LA COMISIÓN de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1976 en lo que se refiere a las licencias de piloto de planeador

84) LAS MEDIDAS DE EXENCIÓN DEL PLAZO DE VALIDEZ DE LAS MATERIAS TEÓRICAS, ¿ES TAMBIÉN APLICABLE AL PLAZO DEFINIDO DE LOS 18 MESES PARA SUPERAR EL GRUPO COMPLETO DE MATERIAS TEÓRICAS?

La medida de exención descrita en el apartado (h) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 solo es aplicable en aquellos casos en los que se acredite haber superado el grupo completo de materias teóricas en una ATO o DTO.

En todo caso serán aplicables las medidas de exención definidas en el apartado (k) de la presente Resolución de AESA de fecha para los periodos de tiempo especificados en el SFCL.135¹¹ (c) (2) de la Parte SFCL, se extienden por un período de tiempo igual a aquel en el que el solicitante no haya podido acceder a la realización de los exámenes debido a las razones expuestas en el preámbulo de esta resolución.

85) SOY TITULAR DE UNA LICENCIA SFCL Y EL PERÍODO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE EN EL MÉTODO DE LANZAMIENTO VENCE EL PRÓXIMO 31.08.2020, ¿SE AMPLÍA ESTE PLAZO? (ACTUALIZADA)

En aplicación de la disposición Quinta de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 el plazo de los 2 años para acreditar la experiencia en el método de lanzamiento del que sea titular se amplía hasta los últimos 2 años y 8 meses, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello.

86) SOY TITULAR DE LICENCIA SFCL CON LA HABILITACIÓN DE REMOLQUE DE PLANEADORES O ARRASTRE DE PUBLICIDAD AÉREA, PARA CONTINUAR CON EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE VUELO Y AÚN ME FALTAN AL MENOS 3 REMOLQUES POR REALIZAR Y EL PLAZO MÁXIMO VENCÍO EL PASADO 31.03.2020 ¿SE CONTEMPLA ALGUNA MEDIDA DE EXENCIÓN PARA ESTOS CASOS?

En aplicación de la disposición Quinta de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 el plazo definido en FCL. 205(f) para acreditar la experiencia se amplía hasta los últimos 2 años y 8 meses.

¹¹ REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/358 DE LA COMISIÓN de 4 de marzo de 2020

87) SOY TITULAR DE LA LICENCIA SFCL. EL PERIODO DE LOS 24 MESES PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE VENCIERON EL PASADO 30.04.2020 Y NO HE PODIDO COMPLETAR LOS REQUISITOS DEFINIDOS EN EL SFCL.160 (A) ¿SE CONTEMPLA ALGUNA AMPLIACIÓN DE ESTE PLAZO?

En aplicación de la disposición Quinta de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 el plazo se amplía a los últimos 30 meses.

88) SOY TITULAR DE UN CERTIFICADO DE FI(S). A EFECTOS DE REVALIDAR MI CERTIFICADO EL CUAL VENCE EL PRÓXIMO 31.07.2020, ¿SE CONTEMPLA LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS?

En aplicación de la disposición Quinta de la presente Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, el plazo se amplía a los últimos 3 años y 8 meses.

89) LAS EXENCIONES APLICABLES A LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE PARA LICENCIAS SFCL ¿SE APLICAN DE FORMA AUTOMÁTICA?

No se aplican de forma automática.

Todos los titulares de licencias expedidas de conformidad con la Parte BFCL que se acojan a las Extensiones establecidas en el punto (a) de la disposición Quinta Resolución de AESA de fecha 05.05.202 en relación a los requisitos de experiencia reciente habrán recibido, previamente a retomar la actividad, un briefing impartido por un instructor con las debidas atribuciones de instrucción, en el que se refresquen los conocimientos teóricos necesarios para operar de manera segura la aeronave de la que se trate y llevar a cabo de manera segura las maniobras y procedimientos aplicables. Este briefing incluirá los procedimientos anormales y de emergencia específicos de la categoría de aeronave, la clase o tipo de aeronave y de las atribuciones específicas aplicables.

90) SOY TITULAR DE LICENCIA SFCL Y ME HE ACOGIDO A LOS REQUISITOS DE EXENCIÓN EN MATERIA DE EXPERIENCIA RECIENTE ¿CÓMO PUEDO JUSTIFICARLO?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, el instructor que ha impartido el briefing deberá emitir un certificado indicando que el titular ha superado satisfactoriamente el mismo.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

1.15 CUESTIONES RELACIONADAS CON LICENCIAS EN LA CATEGORIA DE GLOBO- BFCL

Licencias BFCL, en aplicación del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/357 DE LA COMISIÓN de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/395 en lo que se refiere a las licencias de piloto de globo

91) HE SUPERADO LOS EXÁMENES DE MATERIAS TEÓRICAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA BFCL Y EL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS 24 MESES VENCE EL PRÓXIMO 30.05.2020 Y AÚN NO HE PODIDO CONCLUIR LA INSTRUCCIÓN EN VUELO Y LA CORRESPONDIENTE PRUEBA DE PERICIA ¿SE AMPLÍA EL PERIODO DE VALIDEZ?

De acuerdo con el apartado (h) de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, el periodo máximo de los 24 meses de validez de las materias teóricas para la emisión de una licencia BFCL¹² se extenderá hasta el 14 de noviembre de 2020

92) ¿SE AMPLÍA EL PLAZO DE EXPERIENCIA RECIENTE PARA LICENCIAS BFCL?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, el plazo de los 24 meses definidos en el BFCL.160 BPL (a) (1) (i), (a) (2) y (f) (1) para continuar el ejercicio de atribuciones de vuelo se amplía a los últimos 30 meses

93) PARA EL EJERCICIO DE OPERACIONES COMERCIALES EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN EL TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN GLOBO ÚNICAMENTE ¿SE AMPLÍA EL PLAZO DE LOS 24 MESES?

En relación con la aplicación de los requisitos de experiencia reciente de la Parte BFCL, el plazo de los 24 meses queda extendido a los últimos 30 meses, de acuerdo con lo indicado en la disposición Cuarta de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020

94) EN RELACIÓN A LOS DOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CON LICENCIA BFCL, ADEMÁS DEL PLAZO DE LOS 24 MESES, ¿TAMBIÉN SE AMPLÍA EL PLAZO DE LOS 48 MESES?

El plazo de referencia se amplía hasta los últimos 56 meses, de acuerdo con lo indicado en el apartado (2)¹³ de la disposición Cuarta de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020

¹² REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/357 DE LA COMISIÓN de 4 de marzo de 2020

¹³ (2) A los últimos 56 meses, en todos los siguientes casos:

(i) punto BFCL.160(a)(1)(ii);

(ii) punto BFCL.200(d);

95) SOY TITULAR DE LICENCIA BFCL CON HABILITACIONES PARA VUELOS CAUTIVOS EN GLOBOS DE AIRE CALIENTE, ¿SE AMPLÍA EL PLAZO DE EXPERIENCIA RECIENTE DE LOS 48 MESES PARA CONTINUAR CON EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE VUELO?

El plazo se amplía hasta los últimos 56 meses, de acuerdo con lo indicado en la disposición Cuarta de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020

96) SOY PILOTO HABILITADO PARA REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES Y EJERCERÁ ATRIBUCIONES EN EL TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS EN GLOBO EL PLAZO DE LOS 180 DÍAS VENCE EL PRÓXIMO 31.08.2020, ¿SE AMPLÍA ESTE PLAZO? (ACTUALIZADA)

El plazo se amplía hasta los últimos 300 días de acuerdo con lo indicado en la disposición Cuarta de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello.

97) SOY TITULAR DE UN CERTIFICADO DE FI (B), A EFECTOS DE ACREDITAR LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE MI CERTIFICADO VENCE EL PRÓXIMO 30.09.2020 ¿SE CONTEMPLA ALGUNA MEDIDA DE EXENCIÓN? (ACTUALIZADA)

El plazo de amplía a los últimos 3 años y 8 meses, de acuerdo con lo indicado en la disposición Cuarta de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello.

98) LAS EXENCIONES APLICABLES LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE PARA LICENCIAS BFCL ¿SE APLICAN DE FORMA AUTOMÁTICA?

No se aplican de forma automática.

Todos los titulares de licencias expedidas de conformidad con la Parte BFCL que se acojan a las extensiones establecidas en el punto (a) de la disposición Quinta de la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 en relación a los requisitos de experiencia reciente habrán recibido, previamente a retomar la actividad, un briefing impartido por un instructor con las debidas atribuciones de instrucción, en el que se refresquen los conocimientos teóricos necesarios para operar de manera segura la aeronave de la que se trate y llevar a cabo de manera segura las maniobras y procedimientos aplicables. Este briefing incluirá los procedimientos anormales y de emergencia específicos de la categoría de aeronave, la clase o tipo de aeronave y de las atribuciones específicas aplicables.

99) SOY TITULAR DE LICENCIA BFCL Y ME HE ACOGIDO A LOS REQUISITOS DE EXENCIÓN EN MATERIA DE EXPERIENCIA RECIENTE ¿CÓMO PUEDO JUSTIFICARLO?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020, el instructor que ha impartido el briefing deberá emitir un certificado indicando que el titular ha superado satisfactoriamente el mismo.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

1.16 CERTIFICADO DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS

100) ¿SE PUEDE SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN DEL CERTIFICADO DE TCP EU OPS POR EASA SI EL PLAZO MÁXIMO FINALIZA DENTRO DEL PERIODO DE APLICACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA?

Los certificados de formación en materia de seguridad expedidos de conformidad con EU-OPS se sustituirán por certificados de tripulación de cabina de pasajeros que cumplan el formato establecido en el anexo VI el 8 de abril de 2017 a más tardar.

La última modificación del Reglamento no contempla medidas transitorias de canje de licencias y certificados.

101) ¿SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE PÉRDIDA DE VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE TCP AL NO PODER DISPONER DE LA EXPERIENCIA RECIENTE EN EL PERIODO DE CONFINAMIENTO (CASO EXTREMO) LA EXPERIENCIA RECIENTE NO ES COMPETENCIA FCL NI PARTE-CC?

Resolución de AESA de fecha 18.03.2020 de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139

Esto depende de los entrenamientos recurrentes del operador. ORO.CC.140 y para los titulares de Informes médicos de la tripulación de cabina (MED.C.030)

En el caso de los entrenamientos periódicos y verificaciones de la tripulación de cabina de pasajeros, de acuerdo con el requisito ORO.CC.140, el operador garantizará que los miembros de la tripulación completen un entrenamiento alternativo no presencial (on-line, CBT, por vídeo...).

102) SOY TITULAR DE UN CERTIFICADO DE TCP (EASA-142) EMITIDO POR AESA PERO AÚN NO HE EJERCIDO ATRIBUCIONES DE VUELO Y EL PLAZO DE LOS 60 MESES CUYO PLAZO VENCÍÓ EL PASADO 14.04.2020, ¿SE CONTEMPLA ALGUNA EXENCIÓN?

De acuerdo con la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020 se extiende hasta el día 14 de noviembre de 2020, periodo de aplicación de esta resolución, el periodo de 60 meses recogido en el punto CC.CCA.105 para aquellos titulares de un certificado de miembro de tripulación de cabina que no hayan ejercido atribuciones como miembro de tripulación de cabina de pasajeros, cuando el periodo de 60 meses finalizara después del 14 de marzo de 2020.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

103) ¿ES APLICABLE LA EXENCIÓN PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TCP PARA AQUELLOS SOLICITANTES CON CURSO INICIAL REALIZADO Y QUE AÚN NO LO HAN SOLICITADO Y CUYO PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITARLO SE CUMPLA DENTRO DEL PERIODO DE CONFINAMIENTO?

No. Aquí lo que se aplica es la suspensión de plazos administrativos de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o en, su caso, si quiere acogerse al punto tercero de la Resolución de AESA de fecha de 1 de abril de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que acuerda la continuación de determinados procedimientos administrativos afectados por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el que puede solicitar la expedición del certificado con trámite y plazos ordinarios.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

1.17 LICENCIAS FCL EN FORMATO ELECTRÓNICO (ACTUALIZADO)

En aplicación de la RESOLUCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA RELATIVA A LAS LICENCIAS ELECTRÓNICAS DEL PERSONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

104) ¿ES NECESARIO UTILIZAR LAS NUEVAS LICENCIAS FCL EN FORMA ELECTRÓNICA?

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) ha aprobado una resolución por la que se regula la emisión por vía electrónica de las licencias de controladores aéreos, de los técnicos de mantenimiento de aeronaves, de las tripulaciones de vuelo, de los pilotos de ultraligeros y los certificados de tripulantes de cabina de pasajeros.

Por ello, AESA fija de forma permanente el sistema electrónico para la emisión de las licencias al personal de aviación civil, incluyendo a los pilotos y tripulantes de cabina de pasajeros, regulados en el Reglamento (UE) Nº 1178/2011, a los pilotos de ultraligeros, a los técnicos de mantenimiento de aeronaves regulados en el Reglamento (UE) 1321/2014, así como las licencias de técnicos de mantenimiento reguladas por normativa nacional y a los controladores aéreos.

105) ¿CÓMO SE OBTIENE LA LICENCIA FCL EN FORMA ELECTRÓNICA?

Una vez presentada y revisada, de forma satisfactoria, la documentación requerida, AESA emitirá una licencia o un certificado en forma electrónica que incorporará un código seguro de verificación/ código de identificación del documento (CSV/CID), mediante el cual podrá verificarse la autenticidad de dicha licencia o certificado en la sede electrónica de AESA indicada a continuación, y podrá descargarse tanto la licencia o certificados originales electrónicos, como una versión imprimible de los mismos.

Comprobación documental <https://sede.seguridadaaerea.gob.es/CID/FrontController>

106) ¿CÓMO SE UTILIZA UNA LICENCIA FCL EN FORMA ELECTRÓNICA EMITIDA POR AESA?

El solicitante, una vez descargada la licencia/certificado, únicamente deberá imprimir la versión imprimible de la licencia o certificado (aquella que incluye el código de verificación CID/CSV y el QR), deberá firmarla de forma manuscrita y exhibir dicha copia firmada siempre que le sea requerido por las autoridades aeronáuticas y sus agentes, que en todo momento podrán verificar la veracidad de la licencia contrastando el correspondiente CID/CSV, todo ello sin perjuicio de las obligaciones legales sobre la necesidad de disponer de un certificado médico válido, cuando sea exigible.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

107) ¿CÓMO SE PUEDE COMPROBAR LA VALIDEZ DE LA LICENCIA FCL EN FORMA ELECTRÓNICA, EN EL CASO DE QUE SEA REQUERIDO?

Siempre que le sea requerido en todo momento podrá verificarse la veracidad de la licencia contrastando el correspondiente CID.¹⁴

El código CID se comprobará en la sección correspondiente de la web de AESA o bien la Autoridad Aeronáutica podrá contactar con nosotros si lo estimase oportuno.

108) ¿PUEDE UN EXAMINADOR FIRMAR UNA LICENCIA FCL EN FORMA ELECTRÓNICA EMITIDA POR AESA?

El procedimiento de anotación de revalidaciones en la licencia por parte de los examinadores se regulará por Resolución de la Dirección de AESA. En tanto no se dicte dicha Resolución, no es de aplicación dicho procedimiento de anotación en el formato electrónico, debiendo gestionarse las revalidaciones aplicables a través de una nueva solicitud de emisión de licencia.

¹⁴ Código Seguro de Verificación (CSV/CID)

1.18 ORGANIZACIONES DE FORMACION PARTE ORA

109) ¿ESTÁN LAS ATOS Y DTOS INCLUIDAS EN LA EXENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHADE FECHA 05.05.2020?

Si, en lo que respecta a la aplicación de las medidas de exención sobre recomendación a exámenes teóricos

110) ¿SE PERMITE LA FORMACIÓN VIRTUAL?

Las ATOS que quieran impartir formación online tendrán que presentar los cambios de metodología en AESA

https://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/noticias_revista/noticias/200422_escu_atos_quieran_da_r_form_online.aspx

1.19 ORGANIZACIONES DE FORMACION INICIAL DE TCP MODALIDAD ONLINE

De acuerdo con reciente actualización de la Guía **Requisitos Para La Aprobación De la Impartición Del Entrenamiento Inicial De TCP en Organizaciones de Formación**” y dada la situación creada por la crisis global del COVID-19, se aplica la siguiente medida de contención en relación con los cursos iniciales de formación para tripulantes de cabina de pasajeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativo al mantenimiento, siempre que resulte posible, de las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y online durante la duración de dicha crisis.

El procedimiento a seguir se describe en el apartado “Formación Teórica En Modalidad A Distancia/Online” de la Guía A-DLA-FICC-01 Ed/Ver. 3.0, publicada en la web de AESA

[AESA >Profesionales del sector aéreo >Tripulantes de cabina de pasajeros >](#)

[Requisitos para la obtención y mantenimiento de la aprobación para la impartición del entrenamiento inicial de TCP en organizaciones de formación \(Ed.3.0\)](#)

111) SI SE COMIENZA UN CURSO ONLINE Y, FINALMENTE SE PUEDE TERMINAR PRESENCIALMENTE, ¿PODEMOS TERMINARLO ONLINE?, AUN CUANDO SE LEVANTE EL ESTADO DE ALARMA.

La modalidad on-line, tendrá la duración establecida en el anexo adjunto a su aprobación para dicha formación. Una vez finalice dicha duración, se deberá volver a la modalidad presencial hasta la finalización del curso. Esta situación se aplica tanto a los cursos iniciados en la modalidad on-line como los iniciados de manera presencial.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

112) ¿SABÉIS EN QUÉ PLAZO MÁS O MENOS TENDREMOS UNA RESPUESTA LAS ESCUELAS QUE HEMOS SOLICITADO ACOGERNOS A LA FORMACIÓN ONLINE?

Tras haber presentado su solicitud para la formación on-line en la sede electrónica de AESA y la documentación requerida, será considerado como un cambio mayor en su aprobación respetando los tiempos establecidos en el procedimiento administrativo.

113) AL NO PODER FIRMAR FÍSICAMENTE LOS PARTES DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS, ¿SE ACEPTARÍAN LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DEL PROGRAMA CON INDICACIÓN DEL DÍA, LA HORA Y LOS TIEMPOS DE CONEXIÓN?

Los registros requeridos durante la impartición de la formación en la modalidad on-line y sus variantes aparece reflejada en la guía de requisitos punto 9.1.

https://www.seguridadaerea.gob.es/media/4208826/g_dla_ficc_01.pdf

114) ¿TODOS LOS ALUMNOS DEL GRUPO TIENEN QUE APARECER EN LA PANTALLA DEL PROFESOR O ES SUFICIENTE QUE APAREZCA SUS REGISTROS QUE JUSTIFICA QUE ESTÁN CONECTADOS?

No es necesario que aparezcan todos los alumnos en la pantalla, su asistencia debe reflejarse en el registro de asistencia firmado por el Director de formación y la posibilidad que le dé la plataforma para registrar su asistencia a las clases.

115) ¿QUÉ PASARÍA CON AQUEL ALUMNO QUE NO DISPONE DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS INFORMÁTICOS O QUE NO QUIERA SEGUIR CON LA FORMACIÓN A DISTANCIA?

A la hora de notificar un curso de formación en la modalidad on-line, la escuela debe asegurarse que cada alumno cuenta con las herramientas necesarias para cumplir con los requisitos de dicha formación.

116) ¿QUÉ OPCIÓN SE HA PENSADO CON RESPECTO A LAS PRÁCTICAS?

La aprobación de la formación on-line cubre exclusivamente las horas teóricas del curso. Las horas prácticas y el examen se realizarán de forma presencial cuando la situación lo permita.

117) ¿ES NECESARIO MODIFICAR EL MANUAL DE INSTRUCCIÓN AÑADIENDO LA FORMACIÓN ON-LINE?

No es necesario modificar el manual de instrucción aprobado en sus condiciones de aprobación.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

118) RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA FORMACIÓN ON-LINE, ¿DEBEMOS PRESENTAR UNA SOLICITUD POR SEDE?

La solicitud de formación teórica on-line deberá estar firmada por el gerente de la sede. En el caso de que las sedes tengan el mismo gerente, con una solicitud y especificando las escuelas en las que se solicita la formación on-line sería suficiente.

119) ¿PODEÍS DECIRNOS SI EXISTEN PLATAFORMAS DE FORMACIÓN ONLINE YA CREADAS CON LAS QUE PODER TRABAJAR Y QUE ESTÉN HOMOLOGADAS PARA SU USO POR AESA Y PODER CUMPLIR CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS?

No podemos facilitarles plataformas en concreto, deben de utilizar una que se adapte a las necesidades que requieran sus cursos, adaptándose a los requisitos exigidos en la guía de requisitos punto 9.1.

https://www.seguridadaerea.gob.es/media/4208826/g_dla_ficc_01.pdf

Por ejemplo, al número de alumnos que lo integran y las posibilidades que asistentes que les faciliten las plataformas.

120) ¿HABRÍA POSIBILIDAD DE DAR DE BAJA CURSOS QUE TENEMOS EN ACTIVO?

Si desean dar de baja un curso ya notificado, es necesario enviar un mail con dicha información, especificando escuela y nombre de curso solicitado, al buzón de formación:

formaciontcp.aesa@seguridadaerea.es

121) ¿HABRÍA POSIBILIDAD DE DAR DE BAJA DOS CURSOS QUE TENEMOS EN ACTIVO Y UNIFICARLOS EN UNO SÓLO DADO QUE NO LLEGAN A 20 ALUMNOS EN TOTAL?

Si desean dar de baja un curso ya notificado, es necesario enviar un mail con dicha información, especificando escuela y nombre del curso solicitado, al buzón de formación:

formaciontcp.aesa@seguridadaerea.es

Una vez dados de baja, pueden notificar un nuevo curso siempre respetando un máximo de 20 alumnos, teniendo en cuenta la capacidad máxima de personas en dicha plataforma que aparecerá en sus condiciones de aprobación, contando con los usuarios del profesorado, director de formación e inspector

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

122) SI SE TERMINASEN LAS CLASES A DISTANCIA/ON-LINE, PERO TODAVÍA NO ES POSIBLE REALIZAR LAS PRÁCTICAS, ¿HAY ALGÚN PERIODO MÁXIMO DE TIEMPO PARA REALIZARLAS?

Siguiendo la guía de requisitos, no existe un plazo para realizar las prácticas del curso.

El único plazo establecido es la necesidad de, tras haber realizado una primera convocatoria del examen, no se superen los seis meses para realizar la segunda convocatoria.

123) LA FORMACIÓN ON-LINE ¿ES SOLAMENTE PARA LOS CURSOS QUE YA EMPEZARON Y QUE ESTÁN PARADOS POR EL ESTADO DE ALARMA O PARA NUEVAS PROMOCIONES TAMBIÉN?

Una vez la organización obtenga la aprobación para la formación on-line, se aplicará a los cursos ya iniciados y a los que notifique durante este periodo, teniendo que volver a la formación presencial en ambos casos cuando se les indique.

124) ¿DÓNDE SE ENCUENTRA EL LINK DE ACCESO DE SOLICITUD GENERAL DE AESA?

En el siguiente link encontrará la asistencia requerida:

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/oficina/tramites/acceso.do?id=4>

125) ¿QUÉ REQUISITOS DE FIRMA NECESITO PARA PODER ACCEDER A LA SEDE ELECTRÓNICA DE AESA?

En el siguiente link encontrará la asistencia requerida:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/CERT_ADM/

126) NO ME FUNCIONA LA SEDE ELECTRÓNICA.

En el siguiente link encontrará la asistencia requerida:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/correoAviacion.htm

127) LINK GUÍA DE REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DEL ENTRENAMIENTO INICIAL DE TCP EN ORGANIZACIONES DE FORMACIÓN:

https://www.seguridadaerea.gob.es/media/4208826/g_dla_ficc_01.pdf

VOLVER A INICIO ↑

🔗 [Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

🔗 [Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

🔗 [Consulta la Orden SND/457/2020](#)

1.20 FORMACION EN MERCANCIAS PELIGROSAS

En aplicación de la Orden TMA/285/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas extraordinarias de flexibilidad en los ámbitos de la aviación civil no regulados por la normativa de la Unión Europea en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4066

128) ¿ESTÁ PREVISTO ALGÚN TIPO DE MORATORIA PARA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN EN MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA YA QUE ALGUNOS DE ELLOS NO PODRÁN LLEVAR A CABO LOS REFRESCOS EN LA FECHA QUE CORRESPONDERÍA?

Si, está previsto. Según el artículo 9 a) de la Orden TMA/285/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas extraordinarias de flexibilidad en los ámbitos de la aviación civil no regulados por la normativa de la Unión Europea en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19 : Los cursos iniciales y periódicos que perdieran su vigencia, en el periodo transcurrido entre el inicio del estado de alarma y un mes posterior a su finalización prorrogarán su vigencia de manera automática hasta tres meses después del levantamiento del estado de alarma.

129) ¿HAY ALGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA EL PERSONAL QUE HABIÉNDOLE EXPIRADO EL CURSO DE FORMACIÓN EN MERCANCIAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA TIENE QUE CONTINUAR TRABAJANDO?

Según el artículo 9 b) de la Orden TMA/285/2020, de 25 de marzo, se han de adoptar las medidas necesarias alternativas para velar por que el personal afectado mantenga la aptitud, conocimientos y estén al día de los cambios que se hayan producido en las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías peligrosas por vía aérea OACI Doc9284/AN905, y que afecten al desarrollo de sus funciones.

130) ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA REALIZAR LOS CURSOS DE RENOVACIÓN QUE HAYAN EXPIRADO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA?


Según el artículo 9 c) de la Orden TMA/285/2020, de 25 de marzo, a la finalización del estado de alarma, el personal con cursos iniciales y periódicos prorrogados deberán proceder a su renovación de acuerdo en lo establecido en la Parte 1 capítulo 4 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea (Documento OACI 9284/AN/905), publicadas por Resolución de AESA de fecha de 20 de noviembre de 2018, del Director General de Aviación Civil, en un plazo máximo de tres meses.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

	COVID-19 PREGUNTAS FRECUENTES AVIACION COMERCIAL, AVIACION GENERAL Y ULTRALIGEROS, PARTE C.C, PARTE MED, FORMACION MMPP.	G-DLA-CV19-01
		Edición 2.0
	DOCUMENTACIÓN PÚBLICA	DESATI

1.21 CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE ULM (ACTUALIZADO)

Orden SND/457/2020, de 29 de mayo, por la que se adoptan exenciones en el ámbito de las licencias de pilotos de aeronaves ultraligeras con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

131) ¿A QUIEN APLICA LA ORDEN SND/457/2020 DE 29 DE MAYO?

Esta orden es aplicable a las licencias, habilitaciones y certificados de pilotos de ultraligero emitidos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, para flexibilizar mediante exención ciertos requisitos exigidos en los artículos 6, 7, 9, 10 y 11 recogidos en el Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero.

132) ¿DESDE CUÁNDO ESTÁ VIGENTE LA ORDEN SND/457/2020 DE 29 DE MAYO?

La presente orden surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

133) EN APLICACIÓN DE LA ORDEN SND/457/2020 DE 29 DE MAYO ¿QUÉ DOCUMENTOS ME PERMITEN ACREDITAR LA EXTENSIÓN DEL PERIODO DE VALIDEZ DE MI HABILITACIÓN O CERTIFICADO DE INSTRUCTOR/EXAMINADOR DE ULM?

Además de los documentos que se indican en el artículo 8, apartado (2) del Real Decreto 123/2015, los pilotos que se puedan acoger a las medidas descritas en la Orden SND/457/2020, deberán llevar, siempre que ejerzan las atribuciones de su licencia, una copia de la citada Orden.

Asimismo deberá llevar consigo el logbook del piloto para acreditar que reúne los requisitos establecido en la Orden para la extensión de la validez de las habilitaciones y certificados insertos en la licencia

134) ¿A CUÁNTO SE EXTIENDEN LOS PLAZOS APLICABLES EN LA ORDEN SND/457/2020 DE 29 DE MAYO?

La validez de los plazos se extenderá como sigue, siempre que cumplan y acrediten los requisitos establecidos en cada caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo de la citada Orden:

- La validez de las habilitaciones insertas en las licencias de ultraligero recogidas en el artículo 9.2 del Real Decreto 123/2015 se extienden de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 de la citada Orden
- La validez del certificado de examinador se extiende de acuerdo con lo indicado en el artículo 5 de la citada Orden.

Esta extensión será efectiva, siempre que se cumplan y acrediten los requisitos descritos en los citados artículos, por el tiempo correspondiente a la vigencia del estado de alarma y hasta dos meses después de que finalice la última prórroga

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

135) ¿CÓMO SÉ SI PUEDO ACOGERME A LAS MEDIDAS DESCRITAS EN LA ORDEN SND/457/2020 DE 29 DE MAYO?

Deberá consultar en la Orden SND/457/2020 de 29 de mayo, el ámbito que le corresponde y los requisitos a cumplir en cada caso para comprobar si puede acogerse a la misma

136) SOY TITULAR DE UNA LICENCIA DE ULM, PARA ACOGERME A LAS MEDIDAS DE EXTENSIÓN DESCRITAS EN LA ORDEN SND/457/2020 DE 29 DE MAYO ¿DEBO COMUNICARLO PREVIAMENTE ANTE AESA?

Para acogerse a los escenarios contemplados en la orden SND/457/2020 no es necesario comunicarlo/notificarlo previamente

137) SUPERÉ EL EXAMEN DE MATERIAS TEÓRICAS PARA OBTENER LA LICENCIA DE ULM EN LA CONVOCATORIA DE JUNIO DE 2018, POR LO QUE LA VALIDEZ DE LOS 24 MESES VENCERÍAN PRÓXIMAMENTE ¿SE CONTEMPLA ALGUNA PRÓRROGA DE LA VALIDEZ?

De acuerdo con establecido en el artículo 3 de la Orden SND/457/2020, la extensión de la validez de las materias teóricas será aplicable a aquellos aspirantes que hayan superado el examen de conocimientos teóricos con posterioridad al 14 de marzo de 2018, y antes del 31 de agosto de 2019.

Esta extensión será efectiva, siempre que se cumplan y acrediten los requisitos descritos en los citados artículos, por el tiempo correspondiente a la vigencia del estado de alarma y hasta dos meses después de que finalice la última prórroga

138) SUPERADO EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TEORICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTOR DE ULM EL PASADO JULIO DE 2019 ¿HASTA CUÁNTO SE EXTIENDE LA VALIDEZ DE DICHO EXAMEN?

De acuerdo con establecido en el artículo 3 de la Orden SND/457/2020, la extensión de la validez de las materias teóricas será aplicable a aquellos aspirantes que hayan superado el examen de conocimientos teóricos con posterioridad al 14 de marzo de 2018, y antes del 31 de agosto de 2019.

Esta extensión será efectiva, siempre que se cumplan y acrediten los requisitos descritos en los citados artículos, por el tiempo correspondiente a la vigencia del estado de alarma y hasta dos meses después de que finalice la última prórroga

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

139) CONSTA COMO APTO EN LA CONVOCATORIA DE EXAMENES DE ULM DE FEBRERO DE 2018 ¿PUEDO ACOGERME A LAS MEDIDAS DE EXTENSIÓN DE VALIDEZ DESCRITAS EN LA ORDEN SND/457/2020?

En relación al anterior sistema de exámenes teóricos de ULM el plazo de validez para los exámenes teóricos empezará computar desde la fecha de Resolución de la Directora donde conste el apto.

Para conocer si le es de aplicación las medidas de extensión descritas en el artículo 3 de la Orden SND/457/2020, deberá consultar previamente la fecha de Resolución de la Directora en relación a la convocaría de exámenes

AESA >Particulares >Aviación general y deportiva >Exámenes teóricos de pilotos de ultraligeros
Resultados de convocatorias anteriores

140) TENGO LAS MATERIAS TEÓRICAS SUPERADAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ULM CUYO PLAZO VENCE EL PRÓXIMO 31.07.2020 PERO DEBIDO AL PERIODO DE CONFINAMIENTO NO HE PODIDO CONCLUIR LA INSTRUCCIÓN EN VUELO ¿SE CONTEMPLA ALGUNA PRÓRROGA PARA PODER TERMINAR LA FORMACIÓN?

De acuerdo con establecido en el artículo 3 de la Orden SND/457/2020, la extensión de la validez de las materias teóricas será aplicable a aquellos aspirantes que hayan superado el examen de conocimientos teóricos con posterioridad al 14 de marzo de 2018, y antes del 31 de agosto de 2019

Esta extensión será efectiva, siempre que se cumplan y acrediten los requisitos descritos en los citados artículos, por el tiempo correspondiente a la vigencia del estado de alarma y hasta dos meses después de que finalice la última prórroga

En este sentido y para la correcta emisión de la licencia de ULM procederá concluir la instrucción de vuelo y prueba de vuelo correspondientes antes de que expire el plazo máximo de validez de las materias teóricas extendido en aplicación del citado artículo 3.

141) TENGO LAS MATERIAS TEÓRICAS SUPERADAS Y EN VIGOR HASTA EL 30.09.2020 ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN EN VUELO PERO AUN NO HE PODIDO REALIZAR EL EXAMEN PRÁCTICO ¿SE CONTEMPLA ALGUNA AMPLIACION DE PLAZOS?

Las medidas de extensión de validez contempladas en el Artículo 3. Validez de los exámenes teóricos y previo cumplimiento de los requisitos indicados en el citado artículo, son aplicables a:

- La validez del examen teórico de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero,
- Y también referida a los requisitos para la realización del examen práctico definidas en el apartado 6.3, letra b), del Real Decreto 123/2015

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[Consulta la Orden SND/457/2020](#)

142) MI HABILITACIÓN FI (DGC) TIENE FECHA DE VENCIMIENTO EL PRÓXIMO 31.07.2020 Y AÚN NO HE PODIDO COMPLETAR LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA PARA REVALIDAR MI HABILITACIÓN ¿SE CONTEMPLA ALGUNA MEDIDA PARA ESTOS CASOS?

Para poder acogerse a las medidas de extensión de validez de la habilitación, descritas en el artículo 4 de la SND/457/2020, procederá cumplir y acreditar:

- Que la habilitación esté en vigor a fecha de 14 de marzo de 2020 y su periodo ordinario de validez expirase antes del 14 de septiembre de 2020.
- Acrediten en su registro de tiempo de vuelo o mediante certificado emitido por una escuela de vuelo de ultraligero, de cuatro horas de vuelo en la habilitación correspondiente, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de finalización del periodo ordinario de validez de la habilitación

Para que pueda completar o realizar la experiencia que se exige para la revalidación de la habilitación FI, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Real decreto 123/2015, del 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero esta extensión será efectiva, siempre que se cumplan y acrediten los requisitos descritos en el citado artículo, por el tiempo correspondiente a la vigencia del estado de alarma y hasta dos meses después de que finalice la última prórroga.

143) SOY TITULAR DE UNA LICENCIA ULM Y MI HABILITACIÓN MAF CADUCO EL PASADO 30.04.2020 DEBIDO AL PERIODO DE CONFINAMIENTO NO HE PODIDO CONCLUIR LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN VUELO REQUERIDOS PARA REVALIDAR MI HABILITACIÓN POR LO QUE AÚN ME FALTABAN 2HRS, ¿SE CONTEMPLA ALGUNA PRÓRROGA EN ESTOS CASOS?

Las medidas de extensión de validez de las habilitaciones se establecen sobre la base de los requisitos de revalidación de habilitaciones definidos en el artículo 10. Apartado (3) del Real Decreto 123/2015

De acuerdo con el escenario descrito, para poder acogerse a las medidas de extensión de validez de la habilitación, descritas en el artículo 4 de la SND/457/2020, será necesario cumplir:

- Que la validez de la habilitación esté comprendida entre el 14 de marzo de 2020 y el 14 de septiembre de 2020 y
- Acreditar en su registro de tiempo de vuelo o mediante certificado emitido por una escuela de vuelo de ultraligero, de 4 horas de vuelo en la habilitación correspondiente, en los dieciocho meses anteriores a la fecha de finalización del periodo ordinario de validez de la habilitación.

Esta extensión será efectiva, siempre que se cumplan y acrediten los requisitos descritos en los citados artículos, por el tiempo correspondiente a la vigencia del estado de alarma y hasta dos meses después de que finalice la última prórroga.

Aclaración: Para el caso de las habilitaciones recogidas en el artículo 10 del RD 123/2015, para alcanzar las 4 horas en los últimos 18 meses, referidas en el artículo 4 de la Orden SND/457/2020, se podrán completar las horas de vuelo disponibles, con horas de vuelo que se realicen en una aeronave con doble mando y un instructor.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

144) MI HABILITACIÓN (AG) VENCION EL 28.02.2020 Y NO PUDE COMPLETAR LA EXPERIENCIA EN VUELO REQUERIDA DE LAS 5 HORAS PARA SU REVALIDACION ¿EXISTE ALGUNA MEDIDA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO APLICABLE?

Las medidas de extensión definidas en el artículo 4 de la Orden SND/457/2020 exigen que la habilitación estuviera en vigor entre el 14 de marzo de 2020 y su periodo ordinario de validez expirase antes del 14 de septiembre de 2020.

Para aquellos casos que no cumplan estos requisitos se estará a lo dispuesto artículo 10, apartado (4) del Real Decreto 123/2015

145) MI CERTIFICADO MÉDICO CLASE 2 EXPIRÓ EL 26.04.2020 Y LA FECHA DE VALIDEZ DE MI HABILITACION DGC EXPIRARÁ EL PRÓXIMO 31.05.2020 ANTE LA DIFICULTAD ACTUAL PARA PODER RENOVAR EL CERTIFICADO MÉDICO Y COMPLETAR LA EXPERIENCIA EN VUELO PARA REVALIDAR LA HABILITACIÓN ¿SE CONTEMPLA ALGUN TIPO DE PRÓRROGA PARA ESTE CASO?

- En relación al certificado médico y para cualquier duda de los certificados médicos y certificados de examinador médico se ha habilitado un enlace en la web de AESA con respuesta a preguntas frecuentes

[AESA >Profesionales del sector aéreo>Medicina aeronáutica](#)

[Aclaraciones sobre exenciones de Certificados Médicos Aeronáuticos y AMEs debido a COVID-19](#)

- En relación a la posibilidad de prórroga de la extensión de la validez de la habilitación se estará al cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 4 de la Orden SND/457/2020 de 29 de mayo, en materia de validez de las habilitaciones insertas en la licencia de ultraligero.

146) LA EXPERIENCIA EN VUELO DE LAS 4 HORAS EN LOS 18 MESES PREVIOS A LA CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN DESCRITA EN EL ARTICULO 4 DE LA ORDEN ¿SE CONSIDERAN HORAS DE EXPERIENCIA RECIENTE PARA REVALIDAR LA LICENCIA?

Solo se consideraran, las horas de experiencia reciente que se hayan realizado dentro de los 12 meses previos a la solicitud de revalidación de la licencia. En el caso que el piloto no disponga en el registro de tiempo de vuelo del requisito de las 4 horas realizadas en los 18 meses previos a la caducidad de la habilitación, para alcanzar dicho requisito, referido en el artículo 4 de la Orden SND/457/2020, se podrán completar las horas de vuelo disponibles, con horas de vuelo que se realicen en una aeronave con doble mando y un instructor. Dichas horas si computaran como experiencia reciente para revalidar la licencia.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

147) SOY EXAMINADOR DE ULM Y MI CERTIFICADO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO EL PRÓXIMO 30.06.2020 ¿SE CONTEMPLA ALGUNA AMPLICACIÓN?

En cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 5 de la Orden SND/457/2020, la validez de tres años del certificado de examinador se extiende durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas y hasta dos meses después de que finalice la última.

Esta extensión será efectiva, siempre que se cumplan y acrediten los requisitos descritos en los citados artículos, por el tiempo correspondiente a la vigencia del estado de alarma y hasta dos meses después de que finalice la última prórroga.

148) ¿ES NECESARIO UTILIZAR LAS NUEVAS LICENCIAS ULM EN FORMA ELECTRÓNICA?

En aplicación de la Resolución de 19 de Junio de 2020, AESA fija de forma permanente el sistema electrónico para la emisión de las licencias al personal de aviación civil, incluyendo a los pilotos y tripulantes de cabina de pasajeros, regulados en el Reglamento (UE) Nº 1178/2011, a los pilotos de ultraligeros, a los técnicos de mantenimiento de aeronaves regulados en el Reglamento (UE) 1321/2014, así como las licencias de técnicos de mantenimiento reguladas por normativa nacional y a los controladores aéreos.

149) ¿CÓMO SE OBTIENE LA LICENCIA ULM EN FORMA ELECTRÓNICA?

Una vez presentada y revisada, de forma satisfactoria, la documentación requerida, AESA emitirá una licencia o un certificado en forma electrónica que incorporará un código seguro de verificación/ código de identificación del documento (CSV/CID), mediante el cual podrá verificarse la autenticidad de dicha licencia o certificado en la sede electrónica de AESA, y podrá descargarse tanto la licencia o certificados originales electrónicos, como una versión imprimible de los mismos.

150) ¿CÓMO SE UTILIZA UNA LICENCIA ULM EN FORMA ELECTRÓNICA EMITIDA POR AESA?

El solicitante, una vez descargada la licencia/certificado, únicamente deberá imprimir la versión imprimible de la licencia o certificado (aquella que incluye el código de verificación CID/CSV y el QR), deberá firmarla de forma manuscrita y exhibir dicha copia firmada siempre que le sea requerido por las autoridades aeronáuticas y sus agentes, que en todo momento podrán verificar la veracidad de la licencia contrastando el correspondiente CID/CSV, todo ello sin perjuicio de las obligaciones legales sobre la necesidad de disponer de un certificado médico válido, cuando sea exigible.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)

151) ¿CÓMO SE PUEDE COMPROBAR LA VALIDEZ DE LA LICENCIA ULM EN FORMA ELECTRÓNICA EN EL CASO DE QUE SEA REQUERIDO?

Siempre que le sea requerido en todo momento podrá verificarse la veracidad de la licencia contrastando el correspondiente CID.¹⁵ El código CID se comprobará en la sección correspondiente de la web de AESA o bien la Autoridad Aeronáutica podrá contactar con nosotros si lo estimase oportuno.

Comprobación documental <https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>

¹⁵ Código Seguro de Verificación (CSV/CID)

1.22 PERIODO DE DESESCALADA

La Orden del Ministerio de Sanidad SND/487/2020, de 1 de junio, establece las condiciones a aplicar en las Fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos, en particular se centra en la formación aeronáutica y en las actividades de recreo y mantenimiento.

[Más información](#)

En lo que respecta a la **formación aeronáutica**, en esta orden se establece que en las unidades territoriales que se encuentren en fase 2 podrán reanudarse las actividades de formación aeronáutica con sujeción a las medidas establecidas para estas actividades en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo y en particular a lo establecido en el Artículo 2. Formación aeronáutica y condiciones para la realización de los vuelos de instrucción.

El ámbito de **Actividades de recreo y mantenimiento**, se estará a lo dispuesto en el Artículo 3. Actividades de recreo y mantenimiento en materia de aviación civil.

1.23 ATRIBUCIONES IR PBN

De acuerdo con el [Reglamento \(UE\) 2016/539 de la Comisión](#), de 6 de abril de 2016 [...] y en relación a la entrada en vigor de la necesidad de tener atribuciones PBN válidas para poder mantener el IR válido en las licencias Parte FCL, AESA y el resto de Estados miembros EASA están evaluando medidas que permitan flexibilizar y facilitar la recuperación de la actividad aeronáutica que se ha dejado de realizar durante el periodo de limitaciones y restricciones, en aplicación de las regulaciones vigentes. Entre los aspectos que se analizarán, se encuentran las cuestiones asociadas a las habitaciones, certificados,.. que pudieran verse afectados durante dicho periodo.

En previsión de posibles novedades o directrices, le recomendamos consulte regularmente la web de AESA o solicitar información a licpiloto.aesa@seguridadaerea.es

1.24 CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS RESOLUCIONES Y ÓRDENES PUBLICADAS POR AESA

Somos conscientes de la preocupación del sector. Para aquellas consultas que no quedasen resueltas o aclaradas con las descritas en este documento, puede remitirlas para su valoración a la unidad de información de la División de Licencias al Personal Aeronáutico licpiloto.aesa@seguridadaerea.es

1.25 GESTION DE CONSULTAS

En relación a las dudas relativas a la aplicabilidad de las medidas de exención publicadas puede solicitar información a través de la siguiente dirección de e-mail licpiloto.aesa@seguridadaerea.es

[VOLVER A INICIO](#) ↑

🔗 [Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

🔗 [Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

🔗 [Consulta la Orden SND/457/2020](#)

1.26 DOCUMENTOS DE REFERENCIA (ACTUALIZADO)

TÍTULO	Edición
RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA DE 18 DE MARZO DE 2020, POR LA QUE SE EMITE EXENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) 2018/1139, PARA LA EXTENSIÓN DE LOS PERIODOS DE VALIDEZ DE LAS LICENCIAS, HABILITACIONES, CERTIFICADOS DE TRIPULACIONES DE VUELO, INSTRUCTORES, EXAMINADORES, POSEEDORES DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, ASÍ COMO UN METODO ALTERNATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARO.GEN.120 DEL REGLAMENTO (UE) 965/2012 PARA LA REDUCCION DE LA ANTELACIÓN MINIMA REQUERIDA EN LA PUBLICACION DE LOS CUADRANTES DE ACTIVIDADES DE LAS TRIPULACIONES, EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN	*
RESOLUCIÓN DE 28 DE MAYO 2020 DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA POR LA QUE SE REANUDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXÁMENES ELECTRÓNICOS DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS, LICENCIAS Y HABILITACIONES AERONÁUTICOS CIVILES.	*
RESOLUCIÓN DE 19 DE JUNIO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA RELATIVA A LAS LICENCIAS ELECTRÓNICAS DEL PERSONAL DE AVIACIÓN CIVIL	
RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA DE 23 DE MARZO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AERONAVES DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA RELATIVA A LAS LICENCIAS ELECTRÓNICAS DE LOS PILOTOS Y TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS	*
Orden TMA/285/2020, de 25 de marzo, por la que se adoptan medidas extraordinarias de flexibilidad en los ámbitos de la aviación civil no regulados por la normativa de la Unión Europea en relación con la situación creada por la crisis global del coronavirus COVID-19.	*
RESOLUCIÓN DE AESA DE FECHA DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA DE 5 DE MAYO DE 2020, POR LA QUE SE EMITE EXENCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO (UE) 2018/1139, PARA LA EXTENSIÓN DE LA VALIDEZ Y OTROS PERÍODOS DE TIEMPO, RELATIVOS A LAS LICENCIAS, HABILITACIONES, ATRIBUCIONES, ANOTACIONES Y CERTIFICADOS DE PILOTOS, INSTRUCTORES, EXAMINADORES Y TCP PARA LA REDUCCION DEL IMPACTO NEGATIVO SOBRE LA AVIACIÓN COMERCIAL Y GENERAL GENERADO POR LA CRISIS GLOBAL DEL CORONAVIRUS COVID-19.	*
Orden SND/457/2020, de 29 de mayo, por la que se adoptan exenciones en el ámbito de las licencias de pilotos de aeronaves ultraligeras con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19	*
Orden SND/487/2020, de 1 de junio, por la que se establecen las condiciones a aplicar en las fases 2 y 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad en materia de servicios aéreos y marítimos.	*
Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) no 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo	*
Reglamento de Ejecución (UE) 2020/357 de la Comisión, de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/395 en lo que se refiere a las licencias de piloto de globo.	*
Reglamento de Ejecución (UE) 2020/358 de la Comisión, de 4 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1976 en lo que se refiere a las licencias de piloto de planeador	*
Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero	*

* Se aplica la Última Edición consolidada vigente.

[VOLVER A INICIO ↑](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 18.03.2020](#)

[🔗 Consulta la Resolución de AESA de fecha 05.05.2020](#)

[🔗 Consulta la Orden SND/457/2020](#)